



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO X - Nº 363

Bogotá, D. C., jueves 2 de agosto de 2001

EDICION DE 24 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUELENRIQUEZROSE  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

ANGELINOLIZCANORIVERA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## SENADO DE LA REPUBLICA

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 30 DE 2001 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Gobierno de Colombia acerca del establecimiento de una oficina regional de la Onudi en Colombia, suscrito en Santa Fe de Bogotá, D. C., el veintidós (22) de mayo del año dos mil (2000).

El Congreso de Colombia

Visto el texto del "Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Gobierno de Colombia acerca del establecimiento de una oficina regional de la Onudi en Colombia", suscrito en Santa Fe de Bogotá, D. C., el veintidós (22) de mayo del año dos mil (2000), que a la letra dice:

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia del texto íntegro del instrumento internacional mencionado).

«ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y EL GOBIERNO DE COLOMBIA ACERCA DEL ESTABLECIMIENTO DE UNA OFICINA REGIONAL DE LA ONUDI EN COLOMBIA

#### CONSIDERANDO

Que por Resolución GC.7/Res.11 de 4 de diciembre de 1997, la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (Onudi) instó a los países donantes a que aportaran contribuciones generosas para la financiación de la representación sobre el terreno y exhortó a los países Beneficiarios a que financiaran las oficinas regionales en medida proporcional a sus medios y recursos;

#### CONSIDERANDO

Que el Gobierno de Colombia (en adelante denominado "el Gobierno") y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (en adelante denominada "la Onudi") reconocen la importancia de establecer una Oficina Regional de la Onudi para fortalecer su cooperación en la región conformada por Colombia, Ecuador, Venezuela, América Central y el Caribe, y enfatizando la importancia que el desarrollo industrial y la cooperación internacional representan para los países de la región;

#### CONSIDERANDO

Que la Onudi ha decidido establecer una Oficina Regional en Colombia;

La Onudi y el Gobierno de Colombia han acordado lo siguiente:

#### Artículo I

1. La Oficina Regional de la Onudi estará encargada de prestar apoyo y asesoramiento técnico en las esferas prioritarias compartidas por los siguientes países y regiones: Colombia, Ecuador, Venezuela, América Central y el Caribe. Abordará cuestiones de interés regional en la zona, analizará las cuestiones de desarrollo industrial con dimensiones regionales, y sugerirá la adopción de medidas apropiadas para prestar asistencia técnica o asistencia para proyectos. Establecerá una interacción con las instituciones multilaterales de financiación y desarrollo que operen en la región, iniciará diálogos y negociaciones con Estados Miembros en nombre de la Onudi, movilizará fondos a nivel regional y cumplirá funciones de vigilancia y coordinación.

2. La Oficina Regional de la Onudi cumplirá a la vez las funciones de Oficina de la Onudi en Colombia.

3. La Oficina Regional de la Onudi estará dirigida por un Director Regional y Representante extrasede de la Onudi (en adelante denominado "el Director"). En el cumplimiento de sus funciones, el Director, de conformidad con la política y los procedimientos de la representación sobre el terreno, y en coordinación con la sede:

i. Actuará como representante acreditado de la Onudi en el país así como representante de la Onudi ante organizaciones internacionales o regionales situadas en el mismo país;

ii. Promoverá los servicios de la Onudi en el país y/o la región. Sin perjuicio de las acciones que adelante a nivel regional, continuará promoviendo los servicios y programas de la Onudi en Colombia;

iii. Desarrollará un marco estratégico de cooperación y un programa de trabajo anual y establecerá asociaciones activas entre Colombia y la Onudi, relaciones provechosas y comunicaciones con el Gobierno anfitrión, con los países y regiones comprendidos en el

presente Acuerdo, asociaciones comerciales, empresas, organizaciones no gubernamentales, todos los otros organismos de las Naciones Unidas y el Coordinador Residente del sistema de las Naciones Unidas, y con representantes de otras organizaciones bilaterales y multilaterales;

iv. Dirigirá y coordinará el desarrollo general de programas y proyectos y movilizará recursos financieros en el país y a nivel regional;

v. Apoyará y monitoreará la gestión de todas las otras actividades de la Onudi en el país sede y en los países a nivel regional, y contribuirá a su implementación;

vi. Ejecutará proyectos y prestará asesoramiento en el marco de los criterios establecidos;

vii. Dirigirá los equipos multidisciplinarios ubicados en la Oficina Regional a fin de proporcionar apoyo técnico de alta calidad a otras oficinas extrasede de la Onudi y a los programas de la Onudi en la región;

viii. Dirigirá el desarrollo (y posiblemente la ejecución) de programas y actividades de la Onudi a nivel regional, en estrecha cooperación con otros representantes de la Onudi en la región y de la sede;

ix. Velará porque la Oficina Regional funcione como centro de la red de información Regional de la Onudi;

x. Promoverá la interacción positiva entre las instituciones subregionales o regionales relacionadas con la Onudi y situadas en la región, incluida la movilización de fondos de instituciones de financiación para el desarrollo;

xi. Suministrará información y asesoramiento a la sede de la Onudi sobre las modalidades cambiantes de la demanda a nivel regional;

xii. Administrará la Oficina y sus recursos y garantizará su sostenibilidad, incluyendo la movilización de las contribuciones financieras y en especie del país huésped.

### **Artículo II**

1. La Onudi y el Gobierno financiarán conjuntamente el establecimiento y el funcionamiento de la Oficina Regional de la Onudi en Colombia.

2. El Gobierno de Colombia contribuirá a sufragar los gastos de la Oficina Regional. Para tal efecto, el Gobierno dispondrá de contribuciones anuales de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. Dicha partida será depositada en la cuenta que indique la Onudi para tal propósito.

### **Artículo III**

1. El Gobierno aplicará a la Onudi, a sus fondos, bienes y haberes y a los funcionarios extranjeros en Colombia, las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

2. Al Director Regional y Representante Extrasede de la Onudi y a otros funcionarios extranjeros de la Oficina, se les concederán las prerrogativas e Inmunidades que el Gobierno reconoce a los miembros de las misiones diplomáticas de rango comparable.

### **Artículo IV**

Toda controversia entre la Onudi y el Gobierno que se plantee a causa del presente Acuerdo o que esté relacionada con su interpretación o aplicación, y que no sea resuelta mediante negociación u otro medio acordado de solución, se someterá a arbitraje a petición de cualquiera de las Partes. Cada Parte nombrará un árbitro, y los dos árbitros así designados nombrarán a un tercero, que actuará como Presidente. Sí dentro de los treinta días de la

presentación de la petición de arbitraje una Parte todavía no ha nombrado árbitro, o si dentro de los quince días del nombramiento de los dos árbitros no se ha nombrado al tercer árbitro, cualquiera de las Partes podrá pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que nombre a un árbitro. Los árbitros establecerán el procedimiento arbitral, y las costas del arbitraje correrán a cargo de las Partes en las proporciones que determinen los árbitros. El laudo arbitral contendrá una declaración de los motivos en que esté fundado y será aceptado por las Partes como solución definitiva de la controversia.

### **Artículo V**

1. El presente Acuerdo estará sujeto a ratificación y entrará en vigor en el momento en que la Onudi reciba del Gobierno la notificación de esa ratificación. El Acuerdo continuará en vigor hasta que deje de tener efecto de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3° infra.

2. El presente Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes.

3. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte y dejará de surtir efecto a los 90 días de haberse recibido tal notificación.

4. El presente Acuerdo permanecerá en vigor durante 5 años. Transcurrido ese período el Acuerdo podrá ser prorrogado por consentimiento mutuo de las Partes mediante un canje de notas.

**EN FE DE LO CUAL** los abajo firmantes, representantes debidamente designados de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y del Gobierno de Colombia, suscriben el presente Acuerdo en nombre de las Partes en dos ejemplares preparados en inglés y en español, en Santa Fe de Bogotá, D. C., el 22 de mayo del año 2000.

Por la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial:

*Carlos Alfredo Magariños,*  
Director General de la Onudi.

Por el Gobierno de Colombia:

*Guillermo Fernández De Soto,*  
Ministro de Relaciones Exteriores.»  
República de Colombia

**RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Bogotá, D. C., 4 de septiembre de 2000

Aprobado, sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo.) ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) *Guillermo Fernández De Soto.*

**DECRETA:**

Artículo 1°. Apruébese el “Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Gobierno de Colombia acerca del establecimiento de una oficina regional de la Onudi en Colombia”, suscrito en Santa Fe de Bogotá, D. C., el veintidós (22) de mayo del año dos mil (2000).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Gobierno de Colombia acerca del establecimiento de una oficina regional de la Onudi en Colombia”, suscrito en Santa Fe de Bogotá, D. C., el veintidós (22)

de mayo del año dos mil (2000), que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá, D. C., a los...

Presentado al honorable Congreso de la República por el suscrito Ministro de Relaciones Exteriores.

*Guillermo Fernández De Soto,*  
Ministro de Relaciones Exteriores.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno Nacional y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 150 numeral 16 y 189 numeral 2 de la Constitución Política de la República de Colombia, tengo el honor de someter a su consideración el proyecto de ley, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Gobierno de Colombia acerca del establecimiento de una oficina regional de la Onudi en Colombia”*, suscrito en Santa Fe de Bogotá, D. C., el veintidós (22) de mayo del año dos mil (2000).

#### Antecedentes

La Onudi, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, fue establecida por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1966. En 1985 se convirtió en Organismo Especializado de la ONU, con el mandato de promover el desarrollo y la cooperación Industrial y actuar como órgano central de coordinación de las actividades industriales dentro del Sistema. Su sede está en Viena, Austria.

Colombia ingresó a la Organización con la aprobación de su tratado constitutivo, surtida mediante la Ley 46 de 1980. Es un Miembro muy activo que ha cumplido a cabalidad sus compromisos financieros con la Organización y ha participado activamente en los trabajos de la misma.

Desde el establecimiento de la Oficina de la Onudi en Colombia, a petición del Gobierno Nacional, en enero de 1991, se ha venido trabajando bajo tres enfoques principales: modernización del sector productivo del país, interacción con el sector privado de la industria y cooperación interagencial.

A nivel nacional, con cooperación de la Onudi, se han desarrollado importantes programas, dentro de los cuales se destacan los siguientes:

- **Programa de Cooperación Internacional para la Reversión y el Desarrollo Industrial** (1992-1993), cuyo objetivo de desarrollo fue el de aumentar la competitividad del sector industrial colombiano a través del apoyo técnico a los gremios de la producción. Con este programa, se logró que el sector privado trabajara integrado con el sector público y directamente con el Sistema de las Naciones Unidas. Se trabajó con diferentes gremios de la producción, en subsectores seleccionados: Servicio para la Preparación de Proyectos y los Estudios de Factibilidad para la Pequeña y Mediana Industria (Acopi); Modernización del Subsector de la Confección (Asconfección); Ayuda al Subsector de la Fundición (Fedemetal); Apoyo en la selección de aceros y el mejoramiento de los procesos de tratamientos térmicos para la industria colombiana (Fedemetal / Inacero).

- **Establecimiento de una unidad de trabajo en gestión tecnológica** (1992-1995), con contraparte nacional de Colciencias/SENA: Su objetivo fue el de desarrollar un programa de servicios tecnológicos para el sector industrial, que condujera al mejoramiento de la

competitividad y calidad de los productos nacionales en el mercado local, y externo, mediante un programa de servicios tecnológicos y transferencia de tecnología para los subsectores industriales de confecciones, cuero y calzado e industria electrónica.

- **Rehabilitación de la zona industrial de curtiembres de San Benito** (1992), su contraparte nacional fue el Ministerio de Desarrollo Económico: Onudi presentó el diseño de un programa con recomendaciones prácticas y específicas sobre la introducción de tecnologías limpias, así como un análisis sobre como establecer un sistema de tratamiento de efluentes en la zona mencionada.

- **Prestación de servicios para la implantación del Sistema de Información Gerencial, SIG, del ICBF. (Parte A) y adquisición de bienes y equipos para el funcionamiento de este sistema (Parte B). Onudi/ICBF** (1992-1995).

- **Asistencia al desarrollo de un programa vial incluyendo puentes modulares de madera, con tecnología Onudi** (1994-1995), su contraparte nacional fue la Gobernación del Caquetá: El objetivo principal del proyecto consistía en construir un puente demostrativo en la Inspección de La Aguillilla (Puerto Rico) contribuyendo así al desarrollo de las áreas rurales aisladas. Infortunadamente, no se pudo cumplir con todos los objetivos del proyecto, debido a problemas políticos, financieros y de orden público en la región.

- **Estrategias de desarrollo del sector petroquímico colombiano** (1995-1996), con contraparte nacional del Ministerio de Desarrollo Económico. Para lo cual se ha tenido como objetivo la asistencia al Ministerio de Desarrollo Económico, en la definición de una estrategia de desarrollo para la industria petroquímica nacional.

- **Asistencia a la creación de incubadoras de base tecnológica de la Universidad del Valle** (1995-1996), con contraparte nacional del Ministerio de Desarrollo Económico / Universidad del Valle. Se dieron las recomendaciones para la implementación de la incubadora.

- **Asistencia preparatoria para el diseño de un programa integrado para la promoción del mejoramiento de la participación de la mujer en el sector manufacturero colombiano** (1996-1997), con contraparte nacional de la Dirección Nacional de Equidad para la Mujer/Departamento Nacional de Planeación/Ministerio de Trabajo y Seguridad Social/SENA/ICBF. Se aplicó una metodología especial desarrollada por la Onudi para el diseño de un programa integrado que mejore el nivel y la calidad de la participación de la mujer en la industria y las actividades económicas relacionadas.

- **Programa integrado de reestructuración y modernización industrial en la región de la Costa Atlántica Colombiana** (1996-1998), su contraparte nacional fue el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, DAPRE, a través de la coordinación del programa de la Consejería Presidencial para la Costa Atlántica. Su objetivo en una **primera fase** fue el de fortalecer la capacidad institucional del Caribe colombiano, con el fin de promover la industrialización de la región y su planeación estratégica, a partir de una base departamental y con una amplia participación de la sociedad civil. En ese contexto, el proyecto se centró en el desarrollo de instrumentos que permitieran el aumento de la competitividad internacional de la región con especial énfasis en la reestructuración industrial y el desarrollo empresarial. En su **segunda fase**, el proyecto centró sus esfuerzos en el desarrollo de un Programa de Promoción de Inversiones en la Costa Caribe colombiana. El resultado de este esfuerzo fue el establecimiento del **CRIIT** –Centro Regional de Inversiones, Información y Tecnología de la Costa Atlántica–, teniendo como contraparte las Cámaras de Comercio de la Costa Atlántica y siendo su sede regional la Cámara de Comercio de Cartagena.

• **Asistencia preparatoria de la Onudi para la región de la Costa Atlántica, en los componentes de promoción de inversiones y textiles y confecciones** (1998), su contraparte nacional fue el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE–, a través de la coordinación del programa de la Consejería Presidencial para la Costa Atlántica. Tenía dos componentes: El primero de ellos fue de Promoción de Inversiones, cuyo objetivo fue la organización por parte de Onudi de un Intechmart y el segundo de asistencia técnica al sector textil y de confecciones de la Costa Atlántica.

• **Asistencia al desarrollo industrial ecológicamente sostenible** (1997-1998), su contraparte fue el Ministerio del Medio Ambiente. El objetivo de esta asistencia ha sido el de estimular la adopción de procesos de producción y operación eficientes, más limpios, ambientalmente sanos y seguros, orientados a disminuir el nivel de contaminación de actividades productivas, reducir los riesgos relevantes para el ambiente y optimizar el uso racional de los recursos naturales; el asesoramiento al Ministerio en el tema de manejo de residuos de la industria pesquera en el corredor Cartagena-Mamonal; el asesoramiento en el manejo y reutilización de residuos de la industria azucarera (Asocaña). Estos resultados permiten al Gobierno de Colombia, a través del Ministerio del Medio Ambiente, ejecutar actividades previstas en convenios suscritos (Corredor Industrial Mamonal-Cartagena) y en la negociación de convenios (Asocaña).

• **Establecimiento de una red colombiana de centros de subcontratación** (1997-2000): El objetivo de este proyecto firmado entre Onudi y el Ministerio de Desarrollo Económico ha sido el de: Crear una Red nacional que promueva las relaciones, registre la oferta, atienda la demanda nacional y capacite en el uso de la subcontratación de sectores definidos por su cadena productiva: (i) siderurgia/metalmecánica/bienes de capital/automotriz; (ii) petroquímico/plástico/caucho y manufacturas; (iii) confecciones/textiles; (iv) eléctrico/electrónico y sus equipos; (v) servicios industriales.

• **Proyecto demostrativo: Alternativas para el uso del bromuro de metilo en la producción de bananas** (1999-2001), con contraparte del Ministerio del Medio Ambiente. Su objetivo es el de lograr una disminución sustancial o eliminación del uso de bromuro de metilo en la agricultura colombiana.

• **Asistencia preparatoria para el diseño y preparación del “programa integrado para el desarrollo de industrias competitivas capaces de integrarse tanto en mercados locales como internacionales”** (1999), con contraparte nacional de Acopi (Asociación Colombiana de la Pequeña y Mediana Empresa). Dentro de las actividades estuvo la de ampliar la información disponible y a través del diálogo con las posibles contrapartes dotarlo de una orientación y dirección que respondan a las necesidades del país. A tal fin Acopi suministró la asistencia necesaria en los siguientes campos: Identificación de las contrapartes para los CRIIT; elaboración de una propuesta acerca de la localización de estos centros, su estructura, costos y programa de trabajo, dentro de los términos del Programa Integrado; selección de las empresas en las cuales se aplicará la metodología de mejoramiento continuo y coordinación con otros programas que vienen implementándose a nivel nacional (Prodes, Expopyme, Icontec); identificación de 50 minicadenas productivas (sectores y regiones) en las cuales se probaría la metodología de la Onudi para su desarrollo.

Además de los diversos proyectos que la Onudi ha venido implementando a nivel nacional, se ha participado en programas de tipo regional, como son:

• **Programa regional de modernización industrial del sector de bienes de capital de América Latina** (1993-1994), cuyo objetivo

principal era crear en cada uno de los países las capacidades necesarias para dar asistencia técnica directa y servicios profesionales especializados a las empresas que decidieran introducir tecnologías de automatización de equipos de producción y gestión industrial. Como contraparte nacional actuó Fedemetal, y su objetivo principal consistió en asistir al sector privado industrial en la modernización de equipos y procesos. Particularmente, en Colombia, se asesoró a 10 empresas pilotos en la modernización de la industria de bienes de capital con el propósito de aumentar la competitividad y productividad del sector mediante la incorporación de nuevas tecnologías de producción, técnicas de administración estratégica, mercadeo y sistemas de control de calidad.

• **Programa regional para el desarrollo de la subcontratación** (1990-1995): Este programa fue establecido en 1989, y cubre 14 países de la región. Su objetivo ha sido el de establecer y desarrollar un sistema y mecanismo regional de subcontratación en América Latina.

• **Programa regional - cien empresas innovadoras de Latinoamérica y el Caribe** (1995), su contraparte nacional fue Tecnos. El objetivo del proyecto consistió en identificar factores críticos que han permitido acciones innovadoras en empresas de Latinoamérica y el Caribe en tecnologías nuevas con énfasis en aspectos estratégicos, culturales, organizacionales, humanos y ecológicos.

El Plan de Desarrollo del Gobierno del Presidente Pastrana incluye, en el área industrial, los siguientes objetivos:

- Desarrollar una política estatal de desarrollo industrial.
- Incrementar las exportaciones de productos industriales, fortalecer la competitividad del sector industrial.
- Focalizar la acción de la política industrial en las pequeñas y medianas empresas (PYME) y promover el desarrollo regional.
- Promover las inversiones extranjeras y las alianzas estratégicas.

En consonancia con el empeño del Gobierno por lograr la reactivación y modernización del sector industrial y apoyar a los empresarios en su propósito de mejorar calidad, competitividad y de incursionar en otros mercados, se diseñó el “**Programa Integrado para el desarrollo de industrias competitivas capaces de integrarse tanto en mercados locales como internacionales**”, para el cual se ha fijado un plazo de ejecución de 2,5 años. Este programa se concentrará en el establecimiento de las capacidades necesarias para el desarrollo de un sector industrial competitivo a nivel internacional, orientado al incremento de exportaciones y a la atracción de inversiones extranjeras.

Los componentes de dicho programa, que han sido identificados para asistir al país, son:

1. Facilitar la inversión la promoción tecnológica, así como asistir a la industria colombiana en su implementación.
2. Mejoramiento continuo de calidad y desempeño empresarial.
3. Desarrollo de metodologías y estrategias para el mejoramiento de la competitividad de cadenas productivas de PYME seleccionadas.

Para su ejecución, la Onudi y el Ministerio de Desarrollo Económico suscribieron en mayo del 2000 un Acuerdo de Cooperación Técnica.

### Objetivos

En cumplimiento del mandato impartido en la séptima Conferencia General en diciembre de 1997, mediante resolución GC.71. Res.11, relativa al fortalecimiento de la representación sobre el terreno, la Onudi ha procedido a establecer 9 Oficinas Regionales a nivel mundial, dos de ellas para cubrimiento de Latinoamérica y el Caribe: Una con sede en Montevideo, Uruguay, para atender los

servicios de la Organización en el Cono Sur. La oficina nacional de la Organización con sede en Bogotá, se convertiría en Regional, para atender los asuntos de la Organización en Colombia, Ecuador, Venezuela, Centroamérica y el Caribe.

Colombia requiere fortalecer su política industrial adoptando medidas que permitan alcanzar mayor competitividad ante los desafíos que presenta el proceso de mundialización. En la medida en que el empresariado y los exportadores colombianos cuenten con apoyos y estímulos habrá mayor productividad y eficiencia. Se debe fomentar la política industrial para incentivar la diversidad y fomentar la innovación tecnológica, logrando que se abandonen prácticas ineficientes e inequitativas en busca de un avance que facilite la adaptación de la industria a las nuevas condiciones del mercado.

Si bien es cierto que el entorno internacional ha modificado profundamente la naturaleza del desarrollo y el fundamento de la cooperación multilateral, no es menos cierto que para la gran mayoría de los países el desarrollo industrial sigue siendo un imperativo y un requisito indispensable para mejorar su articulación con el proceso de globalización. Como lo señala un reciente informe de la Onudi sobre el tema, en los últimos 30 años los países que han tenido las más elevadas tasas de crecimiento del PIB han coincidido con aquellos que han alcanzado las más altas tasas de valor manufacturero. El desarrollo industrial es una fuerza motriz para la innovación tecnológica, el crecimiento económico, la creación de empleos y la superación de la pobreza.

#### Justificación

El “Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Gobierno de Colombia acerca del Establecimiento de una Oficina Regional de la Onudi en Colombia”, suscrito en mayo de 2000, al permitir la apertura de la Oficina Regional de la Onudi en Colombia, contribuirá a fortalecer la presencia y la cooperación de la Organización con los países del área, teniendo en cuenta sus necesidades y prioridades. Colombia, aparte de ir en busca de los beneficios que representa para el país la recuperación y el fortalecimiento de la política industrial, apoyará decididamente las actividades de la Oficina, dentro de ese propósito, logrando de esta manera un mejor posicionamiento a nivel regional.

Anteriormente, la oficina de Onudi para Colombia ha atendido intereses de la organización en otros países de la Región Andina como son Panamá y el Ecuador, este último desde 1997.

Para el manejo de los programas de Onudi en otros países, se han utilizado en diversas oportunidades expertos nacionales colombianos.

La Onudi, dentro de su programa de reestructuración, ha decidido centralizar esfuerzos en las regiones. En el caso de América Latina se ha propuesto el establecimiento de dos oficinas regionales. Una de ellas ubicada en Montevideo (Uruguay), tiene a su cargo los países del Mercosur, Bolivia y Perú. La Oficina Regional, ubicada en Bogotá, tendrá a su cargo Colombia, Venezuela y Ecuador, además de los países centroamericanos y el Caribe. Dadas las relaciones históricas, económicas y culturales dentro de la región, se ha considera que Colombia ofrece las mejores condiciones, incluso desde el punto de vista del transporte y las comunicaciones, para el establecimiento de la Oficina Regional de la Onudi.

El funcionamiento de la Oficina Regional beneficiará igualmente la promoción y desempeño de expertos colombianos en el amplio espectro de proyectos y programas de la región, la Nación y la Onudi.

El funcionamiento de la Oficina Regional tendrá además un efecto positivo en el cumplimiento de los postulados y metas del Gobierno considerados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Plan

Colombia y, en especial, con los objetivos y estrategias de la Política Industrial para la reactivación económica, así como para la aplicación de la ley Mipyme sobre promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana, presentadas y lanzadas por el Presidente de la República el 4 de mayo y el 10 de julio del 2000, respectivamente.

Por las razones expuestas, me permito solicitar al honorable Congreso de la República aprobar el “Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Gobierno de Colombia acerca del establecimiento de una oficina regional de la Onudi en Colombia”, suscrito en Santa Fe de Bogotá, D. C., el veintidós (22) de mayo del año dos mil (2000).

De los honorables Senadores y Representantes,

*Guillermo Fernández De Soto,*

Ministro de Relaciones Exteriores.

#### LEY 424 DE 1998

(enero 13)

*por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Gobierno Nacional a través de la Cancillería presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y Cámara y dentro de los primeros treinta días calendario posteriores al período legislativo que se inicia cada 20 de julio, un informe pormenorizado acerca de cómo se están cumpliendo y desarrollando los Convenios Internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros Estados.

Artículo 2°. Cada dependencia del Gobierno Nacional encargada de ejecutar los Tratados Internacionales de su competencia y requerir la reciprocidad en los mismos, trasladará la información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y este, a las Comisiones Segundas.

Artículo 3°. El texto completo de la presente ley se incorporará como anexo a todos y cada uno de los Convenios Internacionales que el Ministerio de Relaciones Exteriores presente a consideración del Congreso.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Amylkar Acosta Medina.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Pedro Pumarejo Vega.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Carlos Ardila Ballesteros.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Diego Vivas Tafur.*

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de enero de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*María Emma Mejía Vélez.*

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogota, D. C., julio 24 de 2001

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 30 de 2001 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo*

entre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Gobierno de Colombia acerca del establecimiento de una oficina regional de la Onudi en Colombia”, suscrito en Santa Fe de Bogotá, D. C., el veintidós (22) de mayo del año dos mil (2000), me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

Manuel Enríquez Rosero,  
Secretario General honorable  
Senado de la República.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO  
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., julio 24 de 2001

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Carlos García Orjuela.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Manuel Enríquez Rosero.

\* \* \*

**PROYECTO DE LEY NUMERO 31 DE 2001 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el “Convenio-Marco relativo a la ejecución de la ayuda financiera y técnica y de la Cooperación Económica en la República de Colombia en virtud del reglamento “ALA”, firmado en Bruselas el diecisiete (17) de octubre de dos mil (2000), y en Bogotá, el catorce (14) de diciembre de dos mil (2000).

El Congreso de la República

Visto el texto del “Convenio-Marco relativo a la ejecución de la ayuda financiera y técnica y de la Cooperación Económica en la República de Colombia en virtud del reglamento “ALA”, firmado en Bruselas el diecisiete (17) de octubre de dos mil (2000), y en Bogotá, el catorce (14) de diciembre de dos mil (2000) que a la letra dice:

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia del texto íntegro del instrumento internacional mencionado).

«CONVENIO-MARCO RELATIVO A LA EJECUCION DE LA AYUDA FINANCIERA Y TECNICA Y DE LA COOPERACION ECONOMICA EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA EN VIRTUD DEL REGLAMENTO “ALA”

La Comunidad Europea, en lo sucesivo denominada “la Comunidad”, representada por la Comisión de las Comunidades Europeas, en lo sucesivo denominada “la Comisión”,

por una parte, y el Gobierno de la República de Colombia, en lo sucesivo denominado “Colombia”, por otra parte, en conjunto denominadas “las partes”,

Considerando que el Acuerdo-Marco de Cooperación entre la Comunidad y el Acuerdo de Cartagena y sus países miembros, en lo sucesivo denominado “el Acuerdo”, firmado en Copenhague con fecha 23 de abril de 1993, prevé, con el fin de contribuir a la realización de sus objetivos, la ejecución de una ayuda financiera y técnica y de una Cooperación Económica en favor de Colombia,

Considerando que el Reglamento (CE) número 443 de 1992 del Consejo de las Comunidades Europeas con fecha del 25 de febrero

de 1992, denominado el Reglamento “ALA”, establece las normas que deben aplicarse para la ejecución de los proyectos relativos a la ayuda financiera y técnica y a la Cooperación Económica en los países en desarrollo de América Latina,

las partes,

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

**Artículo 1°.** Objeto. Para la realización de los objetivos del Acuerdo-Marco de Cooperación en el ámbito de la ayuda financiera y técnica y de la Cooperación Económica, las partes convienen ejecutar los programas y/o proyectos financiados por la Comunidad, de acuerdo con las modalidades de gestión fijadas en el presente Convenio-Marco.

**Artículo 2°.** Consulta entre las partes:

1. El Gobierno de Colombia adoptará todas las medidas necesarias para garantizar la buena ejecución del presente Convenio-Marco y designará un Coordinador Nacional como principal interlocutor de la Comisión, en lo que se refiere a la programación plurianual, sus posibles revisiones anuales y la aprobación de los convenios de financiación específicos.

El Gobierno de Colombia comunicará oficialmente la designación de tal Coordinador Nacional a la Comisión Europea.

En este contexto, las partes acordarán todas las medidas y acciones necesarias para la implementación de las operaciones decididas conjuntamente, así como para el seguimiento de la cooperación en general.

Por lo que se refiere a los contratos de subvención en favor de organismos distintos del Estado o de entes públicos, las partes deberán intercambiarse toda aquella información que se considere pertinente.

2. La Comisión y el Coordinador Nacional se consultarán con el fin de lograr una utilización óptima de los instrumentos y medios previstos por el presente Convenio-Marco. Asimismo, procederán periódicamente a un examen e intercambio de información sobre:

– Los objetivos prioritarios de desarrollo establecidos a nivel nacional;

– Los objetivos específicos y los sectores hacia los cuales se orientará la contribución comunitaria, teniendo en cuenta, en particular, las intervenciones de otros financiadores de fondos a nivel bilateral o multilateral, así como de otros instrumentos comunitarios;

– Las acciones más convenientes para la realización de los objetivos específicos mencionados o de las grandes líneas de los programas de apoyo a las políticas establecidas por el país en los sectores contemplados.

La consulta se referirá, en particular, a las orientaciones plurianuales indicativas (OPIN) que fijen los objetivos específicos, las líneas directrices y los sectores prioritarios de la cooperación comunitaria, así como a sus posibles revisiones anuales.

Esta consulta se referirá igualmente a la participación de Colombia en acciones regionales financiadas por la Comunidad. Las disposiciones del presente Convenio-Marco se aplicarán a estas acciones en la medida en que se ejecuten en Colombia.

3. En materia de seguimiento de la cooperación, el Coordinador Nacional y la Comisión se mantendrán regularmente informados sobre su aplicación y adoptarán las medidas necesarias con el fin de garantizar la buena ejecución de ésta.

4. Las partes velarán para que los proyectos o acciones de cooperación financiados por la Comunidad gocen de la visibilidad necesaria a fin de que las relaciones particulares entre la Comunidad y Colombia en este ámbito sean conocidas adecuadamente por los ciudadanos colombianos.

**Artículo 3°.** *Convenios de financiación específicos y contratos.* Todo proyecto de cooperación seleccionado por la Comisión puede dar lugar:

– A un Convenio de Financiación Específico entre la Comisión, actuando en nombre de la Comunidad, y el Gobierno de Colombia o las autoridades de los entes públicos mencionados en el artículo 6°. El modelo de Convenio de Financiación figura en Anexo al presente Convenio-Marco y forma parte integrante del mismo.

– O a un Contrato de Subvención con organizaciones internacionales, personas jurídicas o naturales, u otros entes privados mencionados en el artículo 6° responsables de la ejecución del proyecto.

**Artículo 4°.** *Adjudicación de contratos.* La Comisión y, en su caso, el organismo elegible a la financiación comunitaria, tal como se define en el artículo 6° de un proyecto y/o programa financiado por la Comunidad podrán firmar contratos de obras, de suministros o de servicios con personas naturales o jurídicas, en adelante denominadas “los contratistas”, encargados de la realización de una prestación en el marco del proyecto y/o programa.

Los procedimientos de contratación de los contratos se especificarán en las Condiciones Generales adjuntas al Convenio de financiación específico.

**Artículo 5°.** *El jefe de delegación.* La Comisión está representada ante el Gobierno de Colombia por el Jefe de la Delegación que asegurará, en contacto con el Coordinador Nacional, la ejecución y el seguimiento de la cooperación en su conjunto de acuerdo con el principio de buena gestión financiera y con las disposiciones del presente Convenio-Marco.

**Artículo 6°.** *Entes elegibles al financiamiento comunitario.* Los entes elegibles a las acciones financiadas por la Comunidad podrán ser: el Estado, y entre otros entes sus organismos regionales, las administraciones descentralizadas y desconcentradas, las organizaciones regionales, los servicios y entes públicos, las comunidades locales, los institutos u operadores privados, las cooperativas y las organizaciones no-gubernamentales.

**Artículo 7°.** *Régimen fiscal.* El régimen fiscal aplicado por Colombia a los Convenios de Financiación Específico y Contratos de Subvención financiados por la Comunidad se define en el Protocolo fiscal anexo al presente Convenio-Marco. El Gobierno de Colombia adoptará todas las medidas necesarias con el fin de facilitar una aplicación rápida y eficaz de este régimen.

**Artículo 8°.** *Controversias.* Todo litigio entre la Comunidad por una parte, y el Gobierno de la República de Colombia por otra parte, que pueda surgir de la ejecución del presente Convenio-Marco y que no haya sido resuelta mediante acuerdo entre las partes en un tiempo máximo de seis meses, será solucionada mediante arbitraje en conformidad con el “Reglamento Facultativo de Arbitraje del Tribunal Permanente de Arbitraje para las Organizaciones Internacionales y los Estados (La Haya)” en vigor a la fecha del presente Convenio.

**Artículo 9°.** *Modificaciones.* Las disposiciones del presente Convenio-Marco pueden ser modificadas mediante acuerdo escrito entre las partes.

**Artículo 10.** *Entrada en vigor y denuncia:*

1. El presente Convenio-Marco entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que una de las partes comunique a la otra el cumplimiento de los procedimientos de aprobación interna correspondientes.

2. El presente Convenio-Marco puede ser denunciado por una de las partes mediante notificación escrita a la otra parte. En este caso, continuará aplicándose para las obligaciones derivadas de Convenios de Financiación Específicos o contratos firmados, en

virtud del presente Convenio-Marco, con anterioridad a la fecha de la citada notificación escrita, obligaciones derivadas de Convenios de Financiación Específicos o contratos firmados, en virtud del presente Convenio-Marco, con anterioridad a la fecha de la citada notificación escrita.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo uno del presente artículo, el presente Convenio se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de su firma y hasta el momento de su entrada en vigor definitiva. La aplicación provisional cesará también en el momento en que una de las partes notifique a la otra su intención de no llegar a ser parte en el Convenio-Marco.

**Artículo 11.** *Convenio-Marco, anexo y protocolos.* El modelo de Convenio de Financiación Específico (anexo) así como los Protocolos número I (Disposiciones fiscales) y II (Ejecución delegada) forman parte integrante del presente Convenio-Marco.

**Artículo 12.** *Número de ejemplares.* El presente Convenio-Marco se redacta en doble ejemplar en idioma español, igualmente auténticos.

Suscrito en ..., el ... de 2000.

Por la Comunidad Europea,

*Santiago Gómez-Reino,*

Director General Adjunto

Dirección General de Relaciones Exteriores

Firmado el 17 de octubre de 2000.

Por el Gobierno de Colombia,

*Guillermo Fernández De Soto,*

Ministro de Relaciones Exteriores

Firmado el 14 de diciembre de 2000.

ANEXO

CONVENIO DE FINANCIACION ESPECIFICO

entre

LA COMUNIDAD EUROPEA

y

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Título del proyecto

Número del proyecto

CONVENIO DE FINANCIACION ESPECIFICO

La Comunidad Europea, en lo sucesivo denominada “**la Comunidad**”, representada por la Comisión de las Comunidades Europeas, en lo sucesivo denominada “la Comisión”, ella misma representada por,

por una parte, y el Gobierno de la República de Colombia, en lo sucesivo denominado “**el Beneficiario**”, por otra parte,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo-Marco de Cooperación entre la Comunidad y el Acuerdo de Cartagena y sus países miembros, en lo sucesivo denominado “el Acuerdo”, firmado en Copenhague con fecha 23 de abril de 1993 prevé, con el fin de contribuir a la realización de sus objetivos, la ejecución de una ayuda financiera y técnica y de una Cooperación Económica en favor de Colombia.

Considerando que el Reglamento, (CE) número 443 de 1992 del Consejo de las Comunidades Europeas con fecha del 25 de febrero 1992, denominado el Reglamento “ALA”, establece las normas que deben aplicarse para la ejecución de los proyectos relativos a la ayuda financiera y técnica ya la Cooperación Económica en los países en desarrollo de América Latina,

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE

**Artículo 1°.** *Disposiciones aplicables:*

1. El proyecto descrito en el artículo 2° siguiente se ejecutará de conformidad con las disposiciones del Convenio-Marco firmado el ... por la Comisión y el Gobierno de Colombia, así como de

conformidad con las disposiciones del presente Convenio de financiación, de las Condiciones Generales del anexo 1 y de las Disposiciones Técnicas y Administrativas del anexo 2 que forman parte integrante del presente Convenio.

2. El presente Convenio de financiación y las Disposiciones Técnicas y Administrativas complementan las Condiciones Generales y, en caso de conflicto, prevalecerán sobre estas últimas.

**Artículo 2°.** *Objeto.* La Comunidad financiará, a través de una contribución no reembolsable, el siguiente proyecto, en adelante denominado “el proyecto”:

Proyecto número:

Título:

Costo total estimado del proyecto:

La descripción del proyecto figura en las Disposiciones Técnicas y Administrativas del Anexo 2.

**Artículo 3°.** *Financiación de la comunidad.* La financiación de la Comunidad está limitada a ... Euros (+en letras).

El Convenio de financiación está sujeto a una fecha límite después de la cual cualquier remanente de fondos de la subvención de la CE será cancelado automáticamente 6 meses más tarde.

La Comisión puede, sin embargo, dependiendo de las circunstancias, conceder una extensión de esta fecha límite, siempre y cuando la extensión sea apropiadamente solicitada y justificada por el Beneficiario.

La fecha límite de este convenio se fija al...

**Artículo 4°.** *Financiación del Beneficiario.* La contribución financiera del Beneficiario al proyecto quedará limitada a ... Euros (+ en letras).

En caso que dicha contribución, o parte de esta, no se realice mediante un aporte financiero, deberá así expresarse.

**Artículo 5°.** *Direcciones.* La correspondencia relativa a la ejecución del presente Convenio, que deberá hacer referencia explícita al número y al título del proyecto, se dirigirá a:

a) Para la COMUNIDAD EUROPEA;

b) Para el BENEFICIARIO

Una copia será remitida al Coordinador Nacional.

**Artículo 6°.** *Número de ejemplares.* El presente Convenio se celebra en cuatro ejemplares en idioma español, dos para la Comisión, uno para el Coordinador Nacional, y uno para el Beneficiario, siendo todos ellos igualmente auténticos.

**Artículo 7°.** *Entrada en vigor y denuncia.* El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma por las dos partes o después de la finalización de los procedimientos internos propios a cada parte.

Podrá ser denunciado por una de ellas, previa consulta entre las partes, mediante notificación escrita a la otra. En este caso, seguirá aplicándose para las acciones, en ejecución a la fecha de la citada notificación escrita.

## FIRMAS

Dando fe de lo que antecede, las partes del presente Convenio, a través de sus representantes debidamente autorizados, han suscrito el presente Convenio.

Suscrito en...

Suscrito en...

El (fecha)

El (fecha)

Por la Comunidad Europea

Por el Beneficiario

Por el Coordinador Nacional

Anexo 1: Condiciones Generales.

Anexo 2: Disposiciones Técnicas y Administrativas.

## ANEXO 1

### CONDICIONES GENERALES

#### TITULO I

#### FINANCIACION DEL PROYECTO

**Artículo 1°.** *Financiación de la Comunidad.* La financiación de la Comunidad, cuyo importe para el proyecto queda fijado en el presente Convenio, determinará el límite de la contribución financiera de la Comunidad.

El compromiso financiero de la Comunidad está supeditado a la fecha límite de ejecución fijada para el proyecto en el presente Convenio.

**Artículo 2°.** *Financiación del Beneficiario.* Cuando la realización del proyecto necesite una contribución financiera del Beneficiario, tal como se estipula en el Convenio, la puesta a disposición de los fondos de financiación de la Comunidad está condicionada al cumplimiento de las obligaciones que correspondan al Beneficiario.

**Artículo 3°.** *Insuficiencia de la financiación.* Habrá insuficiencia financiera cuando el presupuesto inicialmente previsto para la ejecución del proyecto, cubierto por las contribuciones comunitarias y, en su caso, las del Beneficiario, resulte inferior al costo real del proyecto.

Habrá asimismo insuficiencia financiera en caso de que, durante la ejecución de un contrato o en la previsión presupuestaria de gastos, un incremento del costo de las obras, una modificación o una adaptación del proyecto impliquen, habida cuenta de la aplicación conocida o previsible de las cláusulas de variación de precios, un gasto superior al importe del contrato o a la previsión de gastos, incluidos los imprevistos.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4° toda financiación efectiva adicional necesaria para cubrir las insuficiencias financieras, correrá a cargo del Beneficiario.

**Artículo 4°.** *Cobertura de la financiación.* Desde el momento en que aparece un riesgo de insuficiencia financiera, el Beneficiario informará a la Comisión y le dará a conocer las medidas que piensa tomar para cubrir esta insuficiencia financiera sea reduciendo la amplitud del proyecto y/o recurriendo a sus recursos propios.

Si resulta imposible reducir la amplitud del proyecto o cubrir la insuficiencia financiera mediante los recursos propios del Beneficiario, la Comunidad podrá, excepcionalmente, y a petición justificada del Beneficiario, tomar una decisión de financiación suplementaria.

#### TITULO II

#### EJECUCION

**Artículo 5°.** *Principio general.* La responsabilidad de la ejecución del proyecto corresponderá al Beneficiario en estrecha colaboración con la Comisión, de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio.

Si la responsabilidad de la gestión del proyecto ha sido delegada a una Unidad de Gestión, se aplicarán, sin perjuicio de la aplicación de las presentes condiciones generales, las disposiciones del Protocolo II anexo.

**Artículo 6°.** *Jefe de Delegación.* Para la ejecución del presente Convenio, la Comisión estará representada ante el Estado del Beneficiario por su Jefe de Delegación.

**Artículo 7°.** *Puesta a disposición de fondos comunitarios:*

1. En el marco de las contribuciones comunitarias determinadas por la Comisión, el Beneficiario procederá, en su caso, a la ejecu-



ción de las órdenes de pago y a la liquidación de los gastos que son objeto del presente Convenio. La responsabilidad financiera del Beneficiario ante la Comisión continuará existiendo hasta la regularización por esta de las operaciones cuya ejecución se le confió.

2. Para la ejecución de los pagos en moneda distinta de la moneda nacional del país Beneficiario, la Comisión efectuará los pagos directamente.

3. Para la ejecución de los pagos en la moneda nacional del país Beneficiario, deberán abrirse dos cuentas a nombre exclusivo del proyecto:

- Una cuenta en Euros
- Una cuenta en la moneda nacional del país Beneficiario.

Estas cuentas se abrirán, en el país del Beneficiario, en una institución financiera reconocida por el Coordinador Nacional y autorizada por la Comisión.

4. Las cuentas citadas en el apartado 3 recibirán fondos en función de las necesidades reales de tesorería. Las transferencias se efectuarán en Euros y se convertirán en moneda nacional del país Beneficiario según la exigibilidad de los pagos a efectuar y según el tipo de cambio del día del pago.

5. Los depósitos en las cuentas citadas en el apartado 3 generarán intereses, en caso de existir, en beneficio exclusivo del proyecto. Los intereses, que deberán ser objeto de una partida contable separada, así como las cargas derivadas de la utilización normal de tales cuentas, beneficiarán o correrán a cargo del proyecto. Sin embargo, la utilización de los intereses en beneficio del proyecto sólo podrá hacerse previo acuerdo formal de la Comisión.

6. El Beneficiario enviará periódicamente a la Comisión, al menos una vez por trimestre, un estado de los gastos y de los ingresos realizados, acompañado de las copias de los justificantes. Estas piezas y todos los libros contables se conservarán durante un período de cinco años a partir de la fecha del último pago.

7. En caso de Ejecución Delegada, la puesta a disposición de los fondos comunitarios se efectuará mediante lo prescrito en el Protocolo II anexo.

#### **Artículo 8º. Modalidades de pago:**

1. Los pagos a los adjudicatarios de los contratos se realizarán en Euros para los contratos expresados en Euros. Los pagos de los contratos en la moneda nacional del país Beneficiario se pagarán en esta moneda.

2. Los contratos firmados en el marco del presente Convenio darán lugar a pagos solamente si su expiración es anterior a la fecha de vencimiento del presente Convenio. El último pago de estos contratos deberá realizarse a más tardar a la fecha límite del compromiso financiero fijado en el artículo 3º del presente Convenio de Financiación Específico.

### TITULO III

#### ADJUDICACION DE CONTRATOS FINANCIADOS POR LA COMUNIDAD

**Artículo 9º. Regla general.** Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 12 y 13, los contratos de obras y suministros se celebrarán tras una licitación abierta y los contratos de servicios tras una licitación restringida.

**Artículo 10. Admisibilidad.** La participación en -las licitaciones y en los contratos estará abierta en igualdad de condiciones a todas las personas naturales y jurídicas de los Estados miembros de la Comunidad.

En lo que se refiere a la cooperación financiera y técnica, dicha participación se extiende a las personas naturales y jurídicas del Estado Beneficiario y en caso de que el Estado Beneficiario pertenezca a un grupo regional de integración de mercado, a las personas naturales y jurídicas de los países miembros de dicha agrupación siempre y cuando dichos países sean elegibles para la ayuda comunitaria. Dicha participación puede ser extendida, caso por caso, a las personas naturales y jurídicas de otros países en desarrollo. En casos excepcionales debidamente justificados, la participación de personas naturales y jurídicas de países diferentes a los indicados anteriormente, puede ser admitida.

**Artículo 11. Igualdad de participación.** La Comisión y el Beneficiario adoptarán las medidas necesarias para garantizar, en igualdad de condiciones, una participación lo más amplia posible en las licitaciones y en los contratos de obras, suministros y servicios financiados por la Comunidad.

A tal fin, velarán en particular:

– Por garantizar a través del *Diario Oficial* de las Comunidades Europeas y del *Diario Oficial* del Estado del Beneficiario o de la prensa nacional y local, la publicación previa de las licitaciones en plazos satisfactorios;

– En eliminar toda práctica discriminatoria o toda especificación técnica que pueda obstaculizar una amplia participación, en igualdad de condiciones, de todas las personas naturales y jurídicas previstas en el artículo 10.

**Artículo 12. Contratos de obras y suministros.** Los contratos de obras y suministros se celebrarán de acuerdo con un pliego de condiciones aplicable a dichos contratos. Dichos pliegos deben ser aprobados por la Comisión.

En caso de urgencia o si la naturaleza, la escasa importancia o las características particulares de determinadas obras o suministros lo justifican, la Comisión, o el Beneficiario con el acuerdo de la Comisión, podrán autorizar excepcionalmente la celebración de contratos tras una licitación abierta, publicada localmente, la celebración de contratos tras una licitación restringida, la contratación directa, la ejecución directa por la propia administración.

#### **Artículo 13. Expedientes de licitación:**

1. En el caso de los contratos de obras y suministros, el Beneficiario presentará a la Comisión, para su aprobación, los expedientes de licitación antes de su publicación. De acuerdo con las decisiones así aprobadas y en estrecha colaboración con la Comisión, el Beneficiario publicará las licitaciones, recibirá las ofertas, presidirá su selección y aprobará los resultados de las licitaciones.

2. La Comisión estará representada en los procesos de apertura y selección de las ofertas y se reserva el derecho de estar presente, en calidad de observador, durante la evaluación de las ofertas.

3. El Beneficiario enviará a la Comisión, para su aprobación, el resultado de la selección de las ofertas y una propuesta de adjudicación del contrato. Con el acuerdo previo de la Comisión, firmará los contratos, apéndices y presupuestos y los notificará a ésta. La Comisión procederá, en su caso, en relación con tales contratos, apéndices y presupuestos, a llevar a cabo los compromisos individuales y a ejecutar los pagos correspondientes. Dichos compromisos individuales serán deducidos del compromiso global establecido en virtud del presente Convenio.

#### **Artículo 14. Contratos de servicios:**

1. Los contratos de servicios serán por regla general elaborados, negociados y celebrados por la Comisión.

2. La Comisión elaborará –después de una preselección– una lista limitada de candidatos de acuerdo con los criterios que garanticen las calificaciones, la experiencia profesional y la independencia de estos candidatos, teniendo en cuenta al mismo tiempo su disponibilidad para la actividad en cuestión.

3. Cuando esté previsto explícitamente en el presente Convenio, las tareas definidas, en el apartado 1 del presente artículo, serán delegadas por la Comisión en favor del Beneficiario. Tal delegación se ejercerá bajo el control de un representante de la Comisión. En este caso, se aplicará el pliego de condiciones generales de los contratos públicos de servicios financiados por la Comunidad Europea.

**Artículo 15. Procedimientos aplicables a los contratos locales.** En el caso de que los contratos de servicios, suministros y obras se celebren en el país del Beneficiario, los procedimientos de licitación, de acuerdo al monto del contrato, se especifican en las Disposiciones Técnicas y Administrativas que forman parte del presente Convenio (cuadros recapitulativos anexos números 1, 2 y 3).

**Artículo 16. Criterios de adjudicación de contratos.** La Comisión y el Beneficiario asegurarán que, para cada licitación y/o adjudicación, la oferta elegida sea la más ventajosa económicamente, habida cuenta, en particular, del precio de las prestaciones, de la relación costo/beneficio, de su valor técnico, de las calificaciones y garantías presentadas por los postores, de la naturaleza y de las condiciones de las obras o de los suministros. En el expediente de licitación deberá figurar una mención de los criterios de adjudicación. Los resultados de la licitación serán comunicados a los postores por el Beneficiario.

#### TITULO IV

##### REGIMEN APLICABLE A LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS FINANCIADOS POR LA COMUNIDAD

**Artículo 17. Establecimiento y derecho de instalación.** Las personas naturales y jurídica que participen en las licitaciones y en los contratos de obras, suministros o servicios se beneficiarán, en condiciones iguales, de un derecho temporal de ingreso y permanencia en el país del Beneficiario, si la naturaleza del contrato lo justifica. Este derecho perdura durante un mes a contar de la designación del adjudicatario del contrato.

Los contratistas, así como las personas naturales y miembros de su familia, cuyos servicios sean necesarios para la ejecución del contrato, se beneficiarán de iguales derechos durante toda la ejecución del contrato y hasta el vencimiento de un plazo de un mes a partir de la recepción definitiva de las prestaciones contractuales.

**Artículo 18. Origen de los suministros.** Los suministros financiados por la Comunidad y necesarios para la ejecución de los contratos de obras, suministros y servicios, deberán ser, excepto exención autorizada por la Comisión, originarios de los Estados admitidos a participar en virtud del artículo 10.

**Artículo 19. régimen fiscal:**

1. Los impuestos, derechos y tasas quedan excluidos de la financiación de la Comunidad.

2. Los contratos financiados por la Comunidad en el marco del presente proyecto gozan del régimen fiscal establecido en el Protocolo fiscal firmado entre la Comunidad y el país Beneficiario (Protocolo número 1).

**Artículo 20. Régimen de cambios.** El Beneficiario se compromete a aplicar la normativa nacional en materia de tipo de cambio de

divisas sin discriminación, por causa de nacionalidad, entre las personas naturales y jurídicas admitidas a participar en virtud del artículo 10.

**Artículo 21. Propiedad intelectual.** Si el presente Convenio prevé la financiación de estudios, la Comisión se reserva facultad de utilizar las informaciones contenidas en estos estudios, publicarlos o comunicarlos a terceros.

**Artículo 22. Desacuerdos entre el beneficiario y el contratista:**

1. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2, los desacuerdos que surjan entre el Beneficiario y el adjudicatario de un contrato con ocasión de la ejecución de un contrato financiado por la Comunidad, serán resueltos definitivamente según el procedimiento del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de París, en vigencia a la fecha de suscripción del contrato.

2. Antes de adoptar una posición definitiva sobre cualquier demanda de indemnización, fundada o no, del contratista, el Beneficiario se comprometerá a llegar a un acuerdo con la Comisión. Si no se hubiera alcanzado dicho acuerdo, la Comisión no asumirá ningún compromiso financiero en relación con el importe de la indemnización concedida unilateralmente, en su caso, por el Beneficiario.

#### TITULO V

##### DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

**Artículo 23. Cláusula de visibilidad.** El presente programa deberá realizarse en condiciones que permitan, en cualquier momento, la máxima visibilidad a la contribución de la Comisión.

El Beneficiario procurará particularmente evitar que pueda establecerse una confusión entre el presente proyecto y acciones financiadas por otros organismos internacionales y/u otros donantes, con el fin de asegurar la transparencia necesaria de la cooperación comunitaria.

Esta cláusula se aplicará especialmente con ocasión de manifestaciones, eventos y actos públicos organizados en el marco de la ejecución del proyecto, así como en la elaboración de todo documento público u oficial relativo al mismo. Las obras, los equipos y la documentación utilizada deberán llevar claramente el símbolo europeo. La simbología que identifique a la Unión Europea será de la misma dimensión y características que la del Beneficiario.

Todas esas acciones serán concertadas con la Delegación de la Comisión desde el comienzo de la ejecución del proyecto.

**Artículo 24. Examen de las cuentas:**

1. La Comisión tendrá la facultad de enviar sus propios agentes o mandatarios debidamente habilitados para todas las misiones técnicas, contables y financieras que juzgue necesarias para valorar la ejecución del proyecto.

2. El Tribunal de Cuentas de las Comunidad Europea, de acuerdo con las tareas que le han sido encomendadas por el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, tendrá la facultad de realizar una auditoría completa, si fuera necesario “*in situ*”, de las cuentas y documentos contables y de todo otro documento relativo a la financiación del proyecto.

3. Se informará al Beneficiario del envío “*in situ*” de los agentes designados por la Comisión o el Tribunal de Cuentas.

4. A tal efecto, el Beneficiario:

– Se compromete a suministrar todos los datos, informaciones y documentos que le sean solicitados y tomar todas las medidas

para facilitar el trabajo de las personas encargadas de estas misiones de control;

– Conservará los expedientes y las cuentas necesarias para la identificación de las obras, suministros o servicios financiados en el marco del presente Convenio, así como los comprobantes relativos a los gastos locales, de acuerdo con los mejores procedimientos contables en uso;

– Garantiza que el Tribunal de Cuentas, de conformidad con las tareas que le han sido encomendadas por los Tratados Constitutivos de las Instituciones Europeas, pueda llevar a cabo su intervención “*in situ*” sobre las cuentas del proyecto.

– Se encargará de que los representantes de la Comisión puedan examinar todos los documentos o partes contables relativos a las acciones, financiadas en el marco del presente Convenio y asistirá al Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas en las operaciones de control relativas a la utilización de la financiación de la Comunidad.

#### **Artículo 25. Consulta:**

1. Toda cuestión relativa a la ejecución o a la interpretación del presente Convenio será objeto de una consulta, ‘que deberá ser iniciada a través de una comunicación escrita, entre el Beneficiario y la Comisión. Este procedimiento podría llevar, si fuera necesario, a una modificación del presente Convenio, de común acuerdo.

2. En caso de incumplimiento por parte del Beneficiario de una de las obligaciones previstas en el presente Convenio, la Comisión podrá suspender su financiación previa consulta con dicho Beneficiario.

3. El Beneficiario podrá renunciar, entera o parcialmente a la ejecución del proyecto con el acuerdo de la Comisión.

4. La decisión de suspensión de la financiación por la Comisión así como la decisión de renuncia total o parcial del Beneficiario, o cualquier modificación de las cláusulas del presente Convenio, serán objeto de un canje de notas entre las partes firmantes.

**Artículo 26. Controversias.** Toda controversia que pueda nacer de la ejecución del presente Convenio y que no haya sido resuelta en el marco de las consultas previstas en el artículo 25 en un plazo máximo de seis meses, será solucionada mediante arbitraje de conformidad con el “Reglamento Facultativo de Arbitraje del Tribunal Permanente de Arbitraje para las Organizaciones Internacionales y los Estados” (La Haya) en vigor a la fecha del presente Convenio.

**Artículo 27. Notificación.** Toda notificación y todo acuerdo entre las partes deberá ser objeto de una comunicación escrita en la cual se mencione explícitamente el número y el título del proyecto. Esta comunicación se hará por carta enviada a la parte autorizada a recibirlo y a la dirección de esta última. En caso de urgencia, se autorizarán comunicaciones por fax, telegrama o correo electrónico siempre que se confirmen inmediatamente por carta. Las direcciones se precisan en el Convenio de Financiación.

### **PROTOCOLO NUMERO 1:**

#### **Disposiciones fiscales**

**I. Referente a los proyectos financiados en el marco de un Convenio de financiación específico, el Beneficiario reconoce que:**

1. Los impuestos, derechos y tasas quedan excluidos de la financiación de la Comunidad.

2. Los contratos financiados por la Comunidad deberán gozar, por parte del Estado del Beneficiario, de un régimen fiscal que no sea menos favorable que aquél que se aplica al Estado o a la Organización Internacional más favorecidos, en materia de cooperación al desarrollo.

3. Sin perjuicio de la aplicación de los apartados anteriores, el régimen siguiente se aplica a los contratos financiados por la Comunidad:

*3.1 Los contratos no estarán sujetos al pago de impuestos indirectos, como por ejemplo el IVA, ni a derechos de timbre ni de registro, ni a exacción fiscal de efecto equivalente existente o por crear en el Estado del Beneficiario.*

*En relación con los contratos que tengan por objeto la realización de compras o la obtención de prestaciones de servicios en el mercado local, en caso que la ley del Estado del Beneficiario no prevea un régimen de exoneración, los impuestos, derechos y aranceles serán pagados directamente por el Beneficiario.*

*3.2 Las personas naturales no residentes que ejecutan contratos de servicios, obras y suministros financiados por la Comunidad no estarán sujetas, en el Estado del Beneficiario, a los impuestos directos relacionados con la ejecución del contrato.*

*Las personas jurídicas que ejecutan dichos contratos y que no tienen su sede social en el Estado del Beneficiario tendrán los mismos privilegios.*

*La calificación de “residente” o “sede social” se aprecia el día de la firma del contrato correspondiente.*

*3.3 Se admitirán temporalmente en el Estado del Beneficiario, con franquicia fiscal, de derechos de entrada, de gravámenes arancelarios, de derechos de aduanas, de impuestos internos y de otras exacciones de efecto equivalente, de acuerdo con las modalidades previstas por la legislación nacional, los equipos y materiales importados con el fin de realizar contratos de obras, suministros o servicios, de acuerdo con su legislación nacional.*

*El Estado del Beneficiario concederá, en este caso, la autorización de admisión temporal, de utilización y de exportación de estos equipos al adjudicatario.*

*3.4 Las importaciones necesarias para la ejecución de un contrato de suministros se admitirán en el Estado del Beneficiario con exención de derechos de aduanas, de derechos de entrada de gravámenes arancelarios, de impuestos internos o impuestos y derechos fiscales de efecto equivalente.*

*3.5 La importación de efectos y objetos personales de uso propio y doméstico por personas naturales, y para uso de los miembros de su familia, encargados de la ejecución de los contratos, distintas de las personas residentes en el Estado del Beneficiario contratadas localmente, se realizará con franquicia de derechos de aduanas o de entrada de gravámenes arancelarios, impuestos internos, impuestos y otros derechos equivalentes.*

*La exoneración de estos derechos, impuestos y cargas se concederá también para un automóvil por experto, importado temporalmente por el período de tiempo del contrato. Las garantías vinculadas a estas importaciones temporales son proporcionadas por el Estado del Beneficiario.*

*La exención de estos derechos, impuestos y cargas para los bienes personales y domésticos se concederá a condición de que*

*el período de residencia sea superior o igual a un año y que se haya introducido una demanda de exención debidamente justificada ante las autoridades competentes en el plazo de 6 meses a partir de la fecha de llegada. No obstante, si un contrato debiera concluirse de manera inesperada antes del final de un año, los bienes en cuestión podrían exportarse sin pagar derechos, impuestos y cargas. Si no se exportan, los bienes en cuestión estarán sujetos a los derechos, impuestos o cargas aplicables en el Estado del Beneficiario, salvo exoneración expresa concedida por el Estado Beneficiario.*

## **II. Referente a los proyectos no financiados en el marco de un Convenio de financiación específico**

Las acciones referente a proyectos no financiados en el marco de un Convenio Específico estarán sometidas a las disposiciones de la ley local.

Sin embargo, el Estado del Beneficiario aplicará el régimen definido en el apartado I a las acciones de esta naturaleza consideradas de interés público por dicho Estado.

### **PROTOCOLO NUMERO 2**

#### **Ejecución delegada**

En el caso en que la ejecución del proyecto esté delegada a una Unidad de Gestión, las disposiciones siguientes son de aplicación:

#### **I. La Codirección**

1. La Unidad de Gestión está dirigida por un codirector nacional y un codirector europeo cuya designación y nombramiento corresponde a las partes. Los dos codirectores, o sus representantes delegados, en caso de existir un impedimento de los primeros, ejecutarán sus tareas de manera conjunta y solidaria, y firmarán todos los documentos técnicos y financieros necesarios para la ejecución del proyecto.

2. La codirección es responsable ante las autoridades de tutela del proyecto, el Beneficiario y la Comisión Europea, de la ejecución general del mismo y concretamente de:

- La preparación de un Plan Operativo General (POG) de actividades, de Planes Operativos Anuales (POA) y de informes de ejecución trimestrales.

- La puesta en ejecución de los Planes Operativos debidamente aprobados por las autoridades de tutela del proyecto y del seguimiento técnico y financiero de los mismos.

- La gestión administrativa del personal y de los bienes puestos a disposición del proyecto por las autoridades de tutela.

3. La Unidad de gestión goza de una autonomía en los aspectos operativos de las áreas administrativa, financiera, técnica y dispone del control total de los medios necesarios para la ejecución del proyecto.

#### **II. Firma de los contratos**

En los supuestos en que la autoridad contratante sea el Beneficiario, de acuerdo con lo previsto en los artículos 13.3 y 14.3 de la Condiciones generales, los contratos serán firmados directamente por la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, organismo dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo sucesivo denominada ACCI, y el Beneficiario. Ambos organismos serán responsables solidariamente de los pagos a los contratistas. Como autoridad contratante, la ACCI y el Beneficiario asumen los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos.

### **III. Puesta a disposición de los fondos**

Para la realización de pagos en moneda nacional relativos a proyectos objeto de un convenio de financiación firmado entre la Comisión Europea y el Gobierno de Colombia, la puesta a disposición de los fondos respetará los procedimientos siguientes:

1. La administración de los fondos comunitarios será confiada a la ACCI, entidad pública estatal. La ACCI no será, por lo tanto, ejecutora ni gestora de los proyectos comunitarios;

2. La Unidad de gestión actuará en el estricto respeto de los POG y POA aprobados por las autoridades de tutela de cada proyecto, a saber, por una parte el Beneficiario firmante del convenio, y por otra parte, la Comisión Europea. A este respecto, será la única habilitada para solicitar la realización de los pagos o transferencias de acuerdo con lo establecido en el punto 8 de este Protocolo;

3. La ACCI abrirá para cada proyecto una cuenta exclusiva en Euros (o si no es posible, en divisas) en la que se depositarán los fondos comunitarios. En caso necesario, se abrirá asimismo una segunda cuenta a nombre del proyecto en moneda nacional;

4. Dichas cuentas, que serán las únicas a través de las cuales transitarán los fondos comunitarios, se abrirán en una entidad financiera aprobada por la Comisión Europea;

5. Dichas cuentas producirán intereses en beneficio exclusivo del proyecto y servirán únicamente para efectuar pagos solicitados por la Unidad de Gestión. La conversión de Euros a moneda nacional se efectuará a la tasa de cambio del mercado vigente el día de la transacción;

6. Dichas cuentas pueden ser auditadas por la Comunidad europea en cualquier momento;

7. Los dos codirectores abrirán una cuenta a nombre del proyecto en moneda nacional para la gestión de gastos “corrientes” (cuenta “gastos corrientes” o “cuenta fondos fijos a rendir”). Dicha cuenta será provisionada a partir de la cuenta (o cuentas) general(es) del proyecto administrada(s) por la ACCI;

8. La ACCI procederá a la realización de pagos o transferencias exclusivamente a solicitud expresa y por escrito de la Unidad de Gestión, en el marco del reparto de competencias definidas a continuación:

- a) Los contratos serán firmados y pagados, de conformidad con lo estipulado en el punto II del presente Protocolo;

- b) La Unidad de gestión ejecutará directamente desde la cuenta “gastos corrientes” los pagos relativos a los gastos indicados en el punto 7. La definición precisa de las partidas que puedan ser consideradas como “gastos corrientes” será establecida al principio del proyecto y quedará plasmada en los planes operativos correspondientes;

- c) La ACCI no intervendrá en la ejecución del proyecto, pero podrá solicitar toda información necesaria para el cumplimiento efectivo de sus responsabilidades. La ACCI informará inmediatamente a las autoridades de tutela (Delegación y Beneficiario) sobre la posible existencia de irregularidades en cualquier pago solicitado por la Unidad de Gestión.

#### **ANEXO 2**

#### **DISPOSICIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS**

Los cuadros anexos indican los montos en vigor a la fecha de la firma del Convenio Marco y pueden ser modificados unilateralmente por la Comisión en función de las directivas de la Organización Mundial del Comercio. En caso de modificación, esta deberá ser comunicada por escrito al país Beneficiario.

**CUADRO RECAPITULATIVO NÚMERO 1 (países ALA)**  
**Contratos de servicios adjudicados en el marco de los procedimientos de licitación descentralizados<sup>1 2</sup>**

Valor del contrato (en Euros)	5.000 <sup>3</sup> < 200.000	> 200.000
<b>Aptitud para contratar</b>	Comunidad, países beneficiarios, siguiendo las disposiciones del correspondiente reglamento del Consejo.	Comunidad, países beneficiarios, siguiendo las disposiciones del correspondiente reglamento del Consejo.
<b>Procedimiento</b>	Contrato-Marco <sup>4</sup> o Procedimiento simplificado.	Licitación por procedimiento restringido. Anuncios de información previa (previsiones de contrato) y anuncios de contrato publicados en el <i>Diario Oficial</i> de las Comunidades Europeas (DOCE) y en el Sitio Internet del SCR.
<b>Número de empresas consultadas o invitadas</b>	Mínimo: 3 empresas	Lista corta de 4 a 8 empresas.
<b>Aprobación del expediente de licitación</b>	Entidad Contratante, previo acuerdo de la Delegación de la CE.	Con modelo de expediente de licitación standard; aprobación por parte de la Delegación de la CE; de lo contrario, aprobación por parte de los servicios centrales de la Comisión (SCR/E).
<b>Evaluación de las ofertas</b>	<b>Contrato-Marco:</b> Servicios centrales de la CE. <b>Procedimiento simplificado:</b> Tribunal de Evaluación, con la participación de la Delegación a título de observador.	Tribunal de Evaluación, con la participación de la Delegación a título de observador.
<b>Decisión de adjudicación</b>	<b>Contrato-Marco:</b> Servicios centrales de la CE (SCR/E). <b>Procedimiento simplificado:</b> Entidad Contratante, previo acuerdo de la Delegación.	Entidad Contratante, previo acuerdo de la Delegación.
<b>Firma del contrato</b>	<b>Contrato-Marco:</b> Comisión Europea. <b>Procedimiento simplificado:</b> Firma de la Entidad Contratante y endoso de la Delegación de la CE.	Firma de la Entidad Contratante, endoso de la Delegación de la CE y, a continuación, firma del contratista.

<sup>1</sup> Entidad contratante: Unidad de Gestión del Proyecto, Estado o Agencia beneficiaria.

<sup>2</sup> Las derogaciones a los procedimientos habituales de licitación o de adjudicación permanecen en el ámbito de competencia exclusiva de los servicios centrales de la Comisión (SCR/E).

<sup>3</sup> Hasta 5.000 Euros, la Entidad Contratante adjudica los contratos directamente a partir de una sola oferta.

<sup>4</sup> De momento, el Contrato-Marco será gestionado por los servicios centrales de la Comisión Europea.

**CUADRO RECAPITULATIVO NÚMERO 2 (países ALA)**  
**Contratos de suministros adjudicados en el marco de los procedimientos de licitación descentralizados<sup>1 2</sup>**

Valor del contrato (en Euros)	5.000 <sup>3</sup> < 30.000	30.000 < 150.000	> 150.000
<b>Origen</b>	Comunidad, países beneficiarios, siguiendo las disposiciones del correspondiente reglamento del Consejo.	Comunidad, países beneficiarios, siguiendo las disposiciones del correspondiente reglamento del Consejo.	Comunidad, países beneficiarios, siguiendo las disposiciones del correspondiente reglamento del Consejo
<b>Procedimiento</b>	Procedimiento simplificado.	Licitación abierta con publicación en la prensa local.	Licitación abierta internacional con publicación en el DOCE, en la prensa local y en el sitio Internet del SCR.
<b>Número de empresas consultadas o invitadas</b>	Mínimo: 3 empresas	Abierto.	Abierto.
<b>Aprobación del expediente de licitación</b>	Entidad Contratante.	Delegación de la CE.	Con modelo de expediente de licitación standard; aprobación por parte de la Delegación; de lo contrario, aprobación por los servicios centrales de la Comisión (SCR/E).
<b>Evaluación de las ofertas</b>	Por la Entidad Contratante.	Tribunal de Evaluación, en el que la Delegación de la CE tiene la facultad de participar a título de observador.	Tribunal de Evaluación, con la participación de la Delegación de la CE a título de observador.
<b>Decisión de adjudicación</b>	Entidad Contratante.	Entidad Contratante, previo acuerdo de la Delegación de la CE.	Entidad Contratante, previo acuerdo de la Delegación de la CE.
<b>Firma del contrato</b>	Firma de la Entidad Contratante (copia de los documentos conservada por la Delegación de la CE).	Firma de la Entidad Contratante y, a continuación, firma del contratista.	Firma de la Entidad Contratante, endoso de la Delegación de la CE y, a continuación, firma del contratista.

<sup>1</sup> Entidad contratante: Unidad de Gestión del Proyecto, Estado o Agencia beneficiaria.

<sup>2</sup> Las derogaciones a los procedimientos habituales de licitación o de adjudicación permanecen en el ámbito de competencia exclusiva de los servicios centrales de la Comisión (SCR/E).

<sup>3</sup> Hasta 5.000 Euros, la Entidad Contratante adjudica los contratos directamente a partir de una sola oferta.

**CUADRO RECAPITULATIVO NÚMERO 3 (países ALA)**  
**Contratos de obras adjudicados en el marco de los procedimientos de licitación descentralizados<sup>1 2</sup>**

Valor del contrato (en Euros)	5.000 <sup>3</sup> < 300.000	300.000 < 5.000.000	> 5.000.000
<b>Procedimiento</b>	Procedimiento simplificado.	Licitación abierta con publicación en la prensa local.	Licitación abierta internacional con publicación en el DOCE, en la prensa local y en el sitio Internet del SCR.
<b>Número de empresas consultadas o invitadas</b>	Mínimo: 3 empresas	Abierto.	Abierto.
<b>Aprobación del expediente de licitación</b>	Entidad Contratante.	Delegación de la CE.	Delegación y servicios centrales de la Comisión (SCR/E).
<b>Evaluación de las ofertas</b>	Por la Entidad Contratante.	Tribunal de Evaluación, en el que la Delegación de la CE tiene la facultad de participar a título de observador.	Tribunal de Evaluación, con la participación de la Delegación de la CE a título de observador.
<b>Decisión de adjudicación</b>	Entidad Contratante.	Entidad Contratante, previo acuerdo de la Delegación.	Entidad Contratante, previo acuerdo de los servicios centrales de la Comisión (SCR/E).
<b>Firma del contrato</b>	Firma de la Entidad Contratante (copia de los documentos conservada por la Delegación de la CE).	Firma de la Entidad Contratante y, a continuación, firma del contratista.	Firma de la Entidad Contratante, endoso de la Delegación de la CE y, a continuación, firma del contratista.

<sup>1</sup> Entidad contratante: Unidad de Gestión del Proyecto, Estado o Agencia beneficiaria.

<sup>2</sup> Las derogaciones a los procedimientos habituales de licitación o de adjudicación permanecen en el ámbito de competencia exclusiva de los servicios centrales de la Comisión (SCR/E).

<sup>3</sup> Hasta 5.000 Euros, la Entidad Contratante adjudica los contratos directamente a partir de una sola oferta.

## RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 15 de mayo de 2000

Aprobado, sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo.) ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) *Guillermo Fernández De Soto.*

## DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el “Convenio-Marco relativo a la ejecución de la ayuda financiera y técnica y de la Cooperación Económica en la República de Colombia en virtud del reglamento ‘ALA’”, firmado en Bruselas el diecisiete (17) de octubre de dos mil (2000) y en Bogotá el catorce (14) de diciembre de dos mil (2000).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Convenio-Marco relativo a la ejecución de la ayuda financiera y técnica y de la Cooperación Económica en la República de Colombia en virtud del reglamento ‘ALA’”, firmado en Bruselas el diecisiete (17) de octubre de dos mil (2000) y en Bogotá el catorce (14) de diciembre de dos mil (2000), que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá, D. C., a los...

Presentado al honorable Congreso de la República por el suscrito Ministro de Relaciones Exteriores.

*Guillermo Fernández De Soto,*  
Ministro de Relaciones Exteriores.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno Nacional y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2 y 224 de la Constitución Política de la República de Colombia, tengo el honor de someter a su consideración el proyecto de ley por medio de la cual se aprueba el “*Convenio-Marco relativo a la ejecución de la ayuda financiera y técnica y de la Cooperación Económica en la República de Colombia en virtud del reglamento ‘ALA’*”, firmado en Bruselas el diecisiete (17) de octubre de dos mil (2000) y en Bogotá el catorce (14) de diciembre de dos mil (2000).

Las relaciones entre Colombia y la Comunidad Europea se han regido desde el año de 1993 por el Acuerdo Marco de Cooperación entre el Acuerdo de Cartagena y sus Países miembros, las Repúblicas de Bolivia, de Colombia, de Ecuador, de Perú, de Venezuela y la Comunidad Europea, denominado Reglamento “ALA”.

Este Acuerdo, aún vigente, establece las reglas generales para todos los países y gracias a él se crearon las relaciones de Cooperación Económica, comercial y, en general, la cooperación para el desarrollo, en aras de contribuir al progreso de las organizaciones regionales destinadas a fomentar el crecimiento económico y el progreso social.

El objetivo del Acuerdo es la consolidación, la profundización y la diversificación de las relaciones entre Colombia y la Comunidad.

Este Acuerdo se suscribió para alcanzar el objetivo fundamental de fomentar en particular el desarrollo de la cooperación en materia de comercio, inversiones, financiación y tecnología, teniendo en cuenta la situación especial de los países andinos por su condición de países en desarrollo, y a promover el fortalecimiento y la consolidación del proceso de integración subregional andino.

Ahora se requiere de la celebración de un convenio marco de cooperación específico para Colombia, que se constituya en un instrumento para gestionar la cooperación de la Unión Europea para el país. Con él se pretende resolver los problemas de índole administrativo y jurídico que puedan presentarse durante la ejecución de proyectos de la cooperación comunitaria.

El Convenio-Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en la República de Colombia en virtud del Reglamento “ALA”, que se somete a consideración del honorable Congreso de la República, contiene unas reglas de juego que regulan la administración de recursos de cooperación comunitaria. Estas reglas tendrán que adaptarse a los marcos institucionales y administrativos del país.

El Convenio-Marco es amplio, proporciona el marco general para que posteriormente se celebren convenios específicos para cada proyecto y su texto incluye el modelo para cada uno de los convenios específicos que habrían de suscribirse para la entrega de aportes comunitarios.

El texto del Convenio-Marco está conformado por cuatro partes:

1. El articulado del Convenio-Marco (artículos 1° a 12).
2. El modelo de Convenio de Financiación Específico.
3. De las Condiciones Generales (Anexo 1).
4. De las Disposiciones Técnicas y Administrativas (Anexo 2).

El objeto del Convenio-Marco radica en la ejecución de una ayuda financiera y técnica y de una Cooperación Económica a favor de Colombia para ejecutar los programas y/o proyectos financiados por la Comunidad.

El Convenio-Marco establece lo siguiente:

- La consulta entre las Partes dando a conocer los compromisos, medidas y acciones que ellas adquieren.
- La adjudicación de contratos.
- La posibilidad de celebrar Convenios de Financiación Específicos por parte de la Comisión, actuando en nombre de la Comunidad y el Gobierno de Colombia o la celebración de Contratos de Subvención con organizaciones internacionales, personas jurídicas o naturales, u otros entes privados.
- La representación de la Comisión ante el Gobierno de Colombia en cabeza del Jefe de la Delegación.
- Los entes elegibles al financiamiento comunitario.
- El régimen fiscal aplicable.
- La solución de las controversias mediante arbitraje, de conformidad con el Reglamento Facultativo de Arbitraje, del Tribunal Permanente de Arbitraje para las Organizaciones Internacionales y los Estados, si no han sido resueltas mediante acuerdo entre las Partes en un tiempo máximo de seis meses.
- Se contempla, además, que las disposiciones de este Convenio pueden ser modificadas mediante acuerdo escrito entre las partes.

En el Anexo 1 –Condiciones generales Título 1 - Financiación del proyecto–, se especifica la financiación de la Comunidad, al igual que la del Beneficiario, de ser necesaria, y las medidas que se tomarán en caso de insuficiencia de la financiación.

Se tomará una decisión de financiación suplementaria si resulta imposible reducir la amplitud del proyecto o cubrir la insuficiencia financiera mediante los recursos propios del Beneficiario.

En el Título II, se establece que la responsabilidad en la ejecución del proyecto corresponde al Beneficiario en colaboración con la Comisión. La Comisión estará representada ante el Estado del Beneficiario por su Jefe de Delegación. Se establecen la puesta a disposición de Fondos Comunitarios y las modalidades de pago.

En el Título III, sobre la adjudicación de contratos financiados por la comunidad, se tendrá como regla general que los contratos de obras y suministros se celebrarán tras una licitación abierta y los contratos de servicios tras una licitación restringida, de acuerdo con un pliego de condiciones aplicable a ellos y aprobado por la Comisión. La participación en las licitaciones estará abierta en igualdad de condiciones a todas las personas naturales y jurídicas de los Estados miembros de la Comunidad.

El resultado de la selección de las ofertas y una propuesta de adjudicación del contrato será enviada por el Beneficiario a la Comisión para su aprobación. La Comisión actuará en calidad de observador durante la evaluación de las ofertas. Los contratos de servicios por regla general serán elaborados, negociados y celebrados por la Comisión. Se dan a conocer los procedimientos aplicables a estos contratos al igual que los criterios de adjudicación para lo cual se tendrá en cuenta la oferta más ventajosa económicamente.

En el Título IV, sobre régimen aplicable a la ejecución de los contratos financiados por la comunidad, se establece que las personas naturales y jurídicas que participen en licitaciones y en los contratos, se beneficiarán en condiciones iguales, de un derecho temporal de ingreso y permanencia en el país Beneficiario.

Los impuestos, derechos y tasas quedan excluidos de la financiación de la Comunidad. El Beneficiario aplicará la normativa nacional en materia de tipo de cambio de divisas sin discriminación por causa de nacionalidad, entre las personas naturales y jurídicas.

En el Título V, sobre Disposiciones Generales y Finales, se estipulará una Cláusula de Visibilidad que se aplicará con ocasión de manifestaciones, eventos y actos públicos organizados en el marco de la ejecución del proyecto. La Comisión tiene la facultad de enviar sus propios agentes o mandatarios debidamente habilitados para todas las comisiones técnicas, contables y financieras necesarias para valorar la ejecución del proyecto.

En cuanto al Protocolo número 1, sobre Disposiciones fiscales, referente a los proyectos financiados en el marco de un Convenio de Financiación Específico, los contratos no estarán sujetos al pago de impuestos indirectos; las personas naturales no residentes que ejecuten contratos financiados por la comunidad no estarán sujetas a los impuestos directos relacionados con la ejecución del contrato.

Respecto a los proyectos no financiados en el marco de un Convenio de Financiación Específico, las acciones referentes a estos proyectos estarán sometidas a las disposiciones de la ley local.

En cuanto al Protocolo número 2, sobre Ejecución delegada, la Unidad de Gestión está dirigida por un Codirector Nacional y un Codirector Europeo y será la responsable de la ejecución general del proyecto. La firma de los contratos la realizará directamente la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional y el Beneficiario.

En relación con la puesta a disposición de los fondos, la ACCI no será ejecutora ni gestora de los proyectos comunitarios. La Unidad de Gestión actuará en el estricto respeto de los POG y POA (s) aprobados por las autoridades de tutela de cada proyecto. La ACCI abrirá una cuenta exclusiva en euros para cada proyecto.

Las anteriores disposiciones dan un marco general de manejo de la cooperación que se recibirá en el futuro por parte de la Comunidad Europea.

Finalmente, conviene precisar que este Convenio fue celebrado al amparo del artículo 224 de la Constitución Política, o sea que se está aplicando provisionalmente desde el momento de su firma, de conformidad con lo estipulado en el párrafo 3° del artículo 10 del mismo.

Por las razones expuestas, me permito solicitar al honorable Congreso de la República aprobar el “Convenio-Marco relativo a la ejecución de la ayuda financiera y técnica y de la Cooperación Económica en la República de Colombia en virtud del reglamento ‘ALA’”, firmado en Bruselas el diecisiete (17) de octubre de dos mil (2000) y en Bogotá el catorce (14) de diciembre del dos mil (2000).

De los honorables Senadores y Representantes,

*Guillermo Fernández De Soto,*

Ministro de Relaciones Exteriores.

### **LEY 424 DE 1998**

(enero 13)

*por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Gobierno Nacional a través de la Chancillería presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y Cámara y dentro de los primeros treinta días calendario posteriores al período legislativo que se inicia cada 20 de julio, un informe pormenorizado acerca de cómo se están cumpliendo y desarrollando los Convenios Internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros estados.

Artículo 2°. Cada dependencia del Gobierno Nacional encargada de ejecutar los Tratados Internacionales de su competencia y requerir la reciprocidad en los mismos, trasladará la información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y éste, a las Comisiones Segundas.

Artículo 3°. El texto completo de la presente ley se incorporará como anexo a todos y cada uno de los Convenios Internacionales que el Ministerio de Relaciones Exteriores presente a consideración del Congreso.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Amylkar Acosta Medina.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Pedro Pumarejo Vega.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Carlos Ardila Ballesteros.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Diego Vivas Tafur.*

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútense.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de enero de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*María Emma Mejía Vélez.*

SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogota, D. C., julio 24 de 2001

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 31 de 2001 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Convenio-Marco relativo a la ejecución de la ayuda financiera y técnica y de la Cooperación Económica en la República de Colombia en virtud del reglamento ‘ALA’*”, firmado en Bruselas el diecisiete (17) de octubre de dos mil (2000) y en Bogotá el catorce (14) de diciembre del dos mil (2000), me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

El Secretario General honorable Senado de la República,

*Manuel Enríquez Rosero.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO  
DE LA REPUBLICA

Bogota, D. C., julio 24 de 2001

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Carlos García Orjuela.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Manuel Enríquez Rosero.*

\* \* \*

**PROYECTO DE LEY NUMERO 32 DE 2001 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba el “Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía”, adoptado en Nueva York, el veinticinco (25) de mayo de dos mil (2000).*

El Congreso de la República

Visto el texto del “*Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía*”, adoptado en Nueva York, el veinticinco (25) de mayo de dos mil (2000), que a la letra dice:

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia del texto íntegro del instrumento internacional mencionado).

«PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCION INFANTIL Y LA UTILIZACION DE LOS NIÑOS EN LA PORNOGRAFIA

*Los Estados Partes en el presente Protocolo,*

*Considerando* que para asegurar el mejor logro de los propósitos de la Convención sobre los Derechos del Niño y la aplicación de sus disposiciones y especialmente de los artículos 1º, 11, 21, 32, 33, 34, 35 y 36, sería conveniente ampliar las medidas que deben adoptar los Estados Partes a fin de garantizar la protección de los menores

contra la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,

*Considerando también* que en la Convención sobre los Derechos del Niño se reconoce el derecho del niño a la protección contra la explotación económica y la realización de trabajos que puedan ser peligrosos, entorpecer su educación o afectar su salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social,

*Gravemente preocupados* por la importante y creciente trata internacional de menores a los fines de la venta de niños, su prostitución y su utilización en la pornografía,

*Manifestando su profunda preocupación* por la práctica difundida y continuada del turismo sexual, a la que los niños son especialmente vulnerables ya que fomenta directamente la venta de niños, su utilización en la pornografía y su prostitución,

*Reconociendo* que algunos grupos especialmente vulnerables, en particular las niñas, están expuestos a un peligro mayor de explotación sexual, y que la representación de niñas entre las personas explotadas sexualmente es desproporcionadamente alta,

*Preocupados* por la disponibilidad cada vez mayor de pornografía infantil en la Internet y otros medios tecnológicos modernos y recordando la Conferencia Internacional de Lucha contra la Pornografía Infantil en la Internet (Viena, 1999) y, en particular, sus conclusiones, en las que se pide la penalización en todo el mundo de la producción, distribución, exportación, transmisión, importación, posesión intencional y propaganda de este tipo de pornografía, y subrayando la importancia de una colaboración y asociación más estrechas entre los gobiernos y el sector de la Internet,

*Estimando* que será más fácil erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía si se adopta un enfoque global que permita hacer frente a todos los factores que contribuyen a ello, en particular el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, la disfunción de las familias, la falta de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por motivos de sexo, el comportamiento sexual irresponsable de los adultos, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños,

*Estimando* que se deben hacer esfuerzos por sensibilizar al público a fin de reducir el mercado de consumidores que lleva a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y estimando también que es importante fortalecer la asociación mundial de todos los agentes, así como mejorar la represión a nivel nacional,

*Tomando nota* de las disposiciones de los instrumentos jurídicos internacionales relativos a la protección de los niños, en particular el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños, la Convención de La Haya sobre la Jurisdicción, el Derecho Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y Medidas para la Protección de los Niños, así como el Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación,

*Alentados* por el abrumador apoyo de que goza la Convención sobre los Derechos del Niño, lo que demuestra la adhesión generalizada a la promoción y protección de los derechos del niño,



*Reconociendo* la importancia de aplicar las disposiciones del Programa de Acción para la Prevención de la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, así como la Declaración y el Programa de Acción aprobado por el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996, y las demás decisiones y recomendaciones pertinentes de los órganos internacionales competentes,

*Teniendo debidamente en cuenta* la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo a los fines de la protección y el desarrollo armonioso del niño,

*Han convenido en lo siguiente:*

**Artículo 1°.** Los Estados Partes prohibirán la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo.

**Artículo 2°.** A los efectos del presente Protocolo:

a) Por venta de niños se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;

b) Por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;

c) Por pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.

**Artículo 3°.**

1. Todo Estado Parte adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal, tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente:

a) En relación con la venta de niños, en el sentido en que se define en el artículo 2°:

i) Ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de:

a) Explotación sexual del niño;

b) Transferencia con fines de lucro de órganos del niño;

c) Trabajo forzoso del niño;

ii) Inducir indebidamente, en calidad de intermediario a alguien a que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción;

b) La oferta, posesión, adquisición o entrega de un niño con fines de prostitución, en el sentido en que se define en el artículo 2°;

c) La producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión, con los fines antes señalados, de pornografía infantil, en el sentido en que se define en el artículo 2°.

2. Con sujeción a los preceptos de la legislación de los Estados Partes, estas disposiciones se aplicarán también en los casos de tentativa de cometer cualquiera de estos actos y de complicidad o participación en cualquiera de estos actos.

3. Todo Estado Parte castigará estos delitos con penas adecuadas a su gravedad.

4. Con sujeción a los preceptos de su legislación, los Estados Partes adoptarán, cuando proceda, disposiciones que permitan

hacer efectiva la responsabilidad de personas jurídicas por los delitos enunciados en el párrafo 1° del presente artículo. Con sujeción a los principios jurídicos aplicables en el Estado Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser penal civil o administrativa.

5. Los Estados Partes adoptarán todas las disposiciones legales y administrativas pertinentes para que todas las personas que intervengan en la adopción de un niño actúen de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales aplicables,

**Artículo 4°.**

1. Todo Estado Parte adoptará las disposiciones necesarias para hacer efectiva su jurisdicción con respecto a los delitos a que se refiere el párrafo 1° del artículo 3°, cuando esos delitos se cometan en su territorio o a bordo de un buque o una aeronave que enarbolen su pabellón.

2. Todo Estado Parte podrá adoptar las disposiciones necesarias para hacer efectiva su jurisdicción con respecto a los delitos a que se refiere el párrafo 1° del artículo 3° en los casos siguientes:

a) Cuando el presunto delincuente sea nacional de ese Estado o tenga residencia habitual en su territorio;

b) Cuando la víctima sea nacional de ese Estado.

3. Todo Estado Parte adoptará también las disposiciones que sean necesarias para hacer efectiva su jurisdicción con respecto a los delitos antes señalados cuando el presunto delincuente sea hallado en su territorio y no sea extraditado a otro Estado Parte en razón de haber sido cometido el delito por uno de sus nacionales.

4. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo excluirá el ejercicio de la jurisdicción penal de conformidad con la legislación nacional.

**Artículo 5°.**

1. Los delitos a que se refiere el párrafo 1° del artículo 3° se considerarán incluidos entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición celebrado entre Estados Partes, y se incluirán como delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición que celebra entre sí en el futuro, de conformidad con las condiciones establecidas en esos tratados.

2. El Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado, si recibe de otro Estado Parte con el que no tiene tratado al respecto una solicitud de extradición, podrá invocar el presente Protocolo como base jurídica para la extradición respecto de esos delitos. La extradición estará sujeta a las demás condiciones establecidas en la legislación del Estado requerido.

3. Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán que esos delitos dan lugar a la extradición entre esos Estados, con sujeción a las condiciones establecidas en la legislación del Estado requerido.

4. A los efectos de la extradición entre Estados Partes, se considerará que los delitos se han cometido no solamente en el lugar donde ocurrieron sino también en el territorio de los Estados obligados a hacer efectiva su jurisdicción con arreglo al artículo 4°.

5. Si se presenta una solicitud de extradición respecto de uno de los delitos a que se refiere el párrafo 1° del artículo 3° y el Estado requerido no la concede o no desea concederla en razón de la nacionalidad del autor del delito, ese Estado adoptará las medidas que correspondan para someter el caso a sus autoridades competentes a los efectos de su enjuiciamiento.

**Artículo 6°.**

1. Los Estados Partes se prestarán toda la asistencia posible en relación con cualquier investigación, proceso penal o procedimiento de extradición que se inicie con respecto a los delitos a que se refiere el párrafo 1° del artículo 3°, en particular asistencia para la obtención de todas las pruebas necesarias para esos procedimientos que obren en su poder.

2. Los Estados Partes cumplirán las obligaciones que les incumban en virtud del párrafo 1° del presente artículo de conformidad con los tratados u otros acuerdos de asistencia judicial recíproca que existan entre ellos. En ausencia de esos tratados o acuerdos, los Estados Partes se prestarán dicha asistencia de conformidad con su legislación.

**Artículo 7°.** Con sujeción a las disposiciones de su legislación, los Estados Partes:

a) Adoptarán medidas para incautar y confiscar, según corresponda:

i) Los bienes tales como materiales, activos y otros medios utilizados para cometer o facilitar la comisión de los delitos a que se refiere el presente Protocolo;

ii) Las utilidades obtenidas de esos delitos;

b) Darán curso a las peticiones formuladas por otros Estados Partes para que se proceda a la incautación o confiscación de los bienes o las utilidades a que se refiere el inciso i) del apartado a);

c) Adoptarán medidas para cerrar, temporal o definitivamente, los locales utilizados para cometer esos delitos.

**Artículo 8°.**

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas por el presente Protocolo y, en particular, deberán:

a) Reconocer la vulnerabilidad de los niños víctimas y adaptar los procedimientos de forma que se reconozcan sus necesidades especiales, incluidas las necesidades especiales para declarar como testigos;

b) Informar a los niños víctimas de sus derechos, su papel, el alcance, las fechas y la marcha de las actuaciones y la resolución de la causa;

c) Autorizar la presentación y consideración de las opiniones, necesidades y preocupaciones de los niños víctimas en las actuaciones en que se vean afectados sus intereses personales, de una manera compatible con las normas procesales de la legislación nacional;

d) Prestar la debida asistencia durante todo el proceso a los niños víctimas;

e) Proteger debidamente la intimidad e identidad de los niños víctimas y adoptar medidas de conformidad con la legislación nacional para evitar la divulgación de información que pueda conducir a la identificación de esas víctimas;

f) Velar por la seguridad de los niños víctimas, así como por la de sus familias y los testigos a su favor, frente a intimidaciones y represalias;

g) Evitar las demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de las resoluciones o decretos por los que se conceda reparación a los niños víctimas.

2. Los Estados Partes garantizarán que el hecho de haber dudas acerca de la edad real de la víctima no impida la iniciación de las

investigaciones penales, incluidas las investigaciones encaminadas a determinar la edad de la víctima.

3. Los Estados Partes garantizarán que en el tratamiento por la justicia penal de los niños víctimas de los delitos enunciados en el presente Protocolo, la consideración primordial a que se atienda sea el interés superior del niño.

4. Los Estados Partes adoptarán medidas para asegurar una formación apropiada, particularmente en los ámbitos jurídico y psicológico, de las personas que trabajen con víctimas los delitos prohibidos en virtud del presente Protocolo.

5. Los Estados Partes adoptarán, cuando proceda, medidas para proteger la seguridad e integridad de las personas u organizaciones dedicadas a la prevención o la protección y rehabilitación de las víctimas de esos delitos.

6. Nada de lo dispuesto en el presente artículo se entenderá en perjuicio de los derechos del acusado a un juicio justo e imparcial, ni será incompatible con esos derechos.

**Artículo 9°.**

1. Los Estados Partes adoptarán o reforzarán, aplicarán y darán publicidad a las leyes, las medidas administrativas, las políticas y los programas sociales, destinados a la prevención de los delitos a que se refiere el presente Protocolo. Se prestará particular atención a la protección de los niños que sean especialmente vulnerables a esas prácticas.

2. Los Estados Partes promoverán la sensibilización del público en general, incluidos los niños, mediante la información por todos los medios apropiados y la educación y adiestramiento acerca de las medidas preventivas y los efectos perjudiciales de los delitos a que se refiere el presente Protocolo. Al cumplir las obligaciones que les impone este artículo, los Estados Partes alentarán la participación de la comunidad y, en particular, de los niños y de los niños víctimas, en tales programas de información, educación y adiestramiento, incluso en el plano internacional.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas posibles con el fin de asegurar toda la asistencia apropiada a las víctimas de esos delitos, así como su plena reintegración social y su plena recuperación física y psicológica.

4. Los Estados Partes asegurarán que todos los niños víctimas de los delitos enunciados en el presente Protocolo tengan acceso a procedimientos adecuados para obtener sin discriminación de las personas legalmente responsables, reparación por los daños sufridos.

5. Los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para prohibir efectivamente la producción y publicación de material en que se haga publicidad a los delitos enunciados en el presente Protocolo.

**Artículo 10.**

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas necesarias para fortalecer la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales, para la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de actos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o el turismo sexual. Los Estados Partes promoverán también la cooperación internacional y la coordinación entre sus autoridades y las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, así como las organizaciones internacionales.

2. Los Estados Partes promoverán la cooperación internacional en ayuda de los niños víctimas a los fines de su recuperación física y psicológica, reintegración social y repatriación.

3. Los Estados Partes promoverán el fortalecimiento de la cooperación internacional con miras a luchar contra los factores fundamentales, como la pobreza y el subdesarrollo, que contribuyen a la vulnerabilidad de los niños a las prácticas de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o en el turismo sexual.

4. Los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo proporcionarán asistencia financiera, técnica o de otra índole, por conducto de los programas existentes en el plano multilateral, regional o bilateral o de otros programas.

**Artículo 11.** Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo se entenderá en perjuicio de cualquier disposición más propicia a la realización de los derechos del niño que esté contenida en:

- a) La legislación de un Estado Parte;
- b) El derecho internacional en vigor con respecto a ese Estado.

**Artículo 12.**

1. En el plazo de dos años después de la entrada en vigor del Protocolo respecto de un Estado Parte, éste presentará al Comité de los Derechos del Niño un informe que contenga una exposición general de las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las disposiciones del Protocolo.

2. Después de la presentación del informe general, cada Estado Parte incluirá en los informes que presente al Comité de los Derechos del Niño, de conformidad con el artículo 44 de la Convención, información adicional sobre la aplicación del Protocolo. Los demás Estados Partes en el Protocolo presentarán un informe cada cinco años.

3. El Comité de los Derechos del Niño podrá pedir a los Estados Partes cualquier información pertinente sobre la aplicación del presente Protocolo.

**Artículo 13.**

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todo Estado que sea Parte en la Convención o la haya firmado.

2. El presente Protocolo está sujeto a la ratificación y abierto a la adhesión de todo Estado que sea Parte en la Convención o la haya firmado. Los instrumentos de ratificación o de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

**Artículo 14.**

1. El presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de la fecha en que haya sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Respecto de los Estados que hayan ratificado el presente Protocolo o se hayan adherido a él después de su entrada en vigor, el Protocolo entrará en vigor un mes después de la fecha en que se haya depositado el correspondiente instrumento de ratificación o de adhesión.

**Artículo 15.**

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento notificándolo por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a los demás Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Esa denuncia no eximirá al Estado Parte de las obligaciones que le incumban en virtud del presente Protocolo respecto de todo

delito que se haya cometido antes de la fecha en que aquella surta efecto. La denuncia tampoco obstará en modo alguno para que el Comité prosiga el examen de cualquier asunto iniciado antes de esa fecha.

**Artículo 16.**

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, el Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque a una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declaran en favor de tal conferencia, el Secretario General la convocará con el auspicio de las Naciones Unidas.

Toda enmienda adoptada por la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia se someterá a la aprobación de la Asamblea General.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1° del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

3. Las enmiendas, cuando entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado; los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Protocolo y por toda enmienda anterior que hubiesen aceptado.

**Artículo 17.**

1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención.

I hereby certify that the foregoing text is a true copy of the Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child on the sale of children, child prostitution and child pornography, adopted by the General Assembly of the United Nations on 25 May 2000, the original of which is deposited with the Secretary General of the United Nations.

For the Secretary General

The Assistant Secretary General in charge of the Office of Legal Affairs

*Ralph Zacklin.*

United Nations, New York, 1 June 2000.

Je certifie que le texte qui précède est une copie conforme du protocole facultatif à la Convention relative aux droits de l'enfant, concernant la vente d'enfants, la prostitution des enfants et la pornographie mettant en scène des enfants, adopté par l'Assemblée générale des Nations Unies le 25 mai 2000, et dont l'original se trouve déposé auprès du Secrétaire général des Nations Unies.

Pour le Secrétaire général

Le Sous-Secrétaire général chargé du Bureau des affaires juridiques

*Ralph Zacklin.*

Organisation des Nations Unies, New York, le 1<sup>er</sup> juin 2000.

## RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 15 de mayo de 2000

Aprobado, sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo.) ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) *Guillermo Fernández De Soto.*

## DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el “Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía”, adoptado en Nueva York, el veinticinco (25) de mayo de dos mil (2000).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía”, adoptado en Nueva York, el veinticinco (25) de mayo de dos mil (2000), que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá, D. C., a los...

Presentado al honorable Congreso de la República por los suscritos, Ministro de Relaciones Exteriores y Ministro de Justicia y del Derecho.

Ministro de Relaciones Exteriores.

*Guillermo Fernández De Soto.*

Ministro de Justicia y del Derecho.

*Rómulo González Trujillo.*

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno Nacional y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 150 numeral 16 y 189 numeral 2 de la Constitución Política de la República de Colombia, tenemos el honor de someter a su consideración el Proyecto de Ley por medio de la cual se aprueba el “Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía”, adoptado en Nueva York, el veinticinco (25) de mayo de dos mil (2000).

## Razones para la adopción del Protocolo

La adopción de un Protocolo sobre el particular es, sin lugar a dudas, la principal muestra de la grave preocupación de la comunidad internacional por la importante y creciente trata internacional de menores víctimas de la venta de niños, su prostitución y su utilización en la pornografía.

Entre los aspectos que en mayor medida preocupan a la comunidad internacional en relación con este flagelo se destacan los siguientes:

- La práctica difundida y continuada del turismo sexual, a la que los niños son especialmente vulnerables, ya que fomenta directa-

mente la venta de niños, su prostitución y su utilización en la pornografía.

- La situación a que se ven sometido algunos grupos especialmente vulnerables, en particular las niñas, quienes están expuestas a un peligro mayor de explotación sexual, cuyo número entre las personas explotadas sexualmente es desproporcionadamente alto.

- La disponibilidad cada vez mayor de pornografía infantil en Internet y otros medios tecnológicos modernos.

- La necesidad de adoptar un enfoque global que permita hacer frente a todos los factores que contribuyen a ello, en particular el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, la disfunción de las familias, la falta de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por motivos de sexo, el comportamiento sexual irresponsable de los adultos, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños.

Una mirada en detalle, en torno a los principales factores relativos a la prostitución infantil, la venta de niños y la utilización de niños en la pornografía, la ofrece la Organización de las Naciones Unidas, en su documento A/51/456 de 1996, del cual conviene destacar los siguientes aspectos:

- Las causas que dan lugar a la venta de niños, a la prostitución infantil y a la utilización de los niños en la pornografía tienen numerosas dimensiones que van desde las violaciones estructurales o sistemáticas de los derechos de los niños a las violaciones particulares y menos organizadas.

- De igual forma, las causas del problema abarcan una amplia gama de circunstancias y de prácticas perniciosas que van en contra de los intereses de los niños, desde la necesidad económica a las discrepancias socioculturales, pasando por la discriminación sexual y otras formas de discriminación por motivos de raza, casta o clase. En lo que respecta a la discriminación por motivos de género, las niñas son más vulnerables a la explotación sexual, ya que, entre otras cosas, hay una cultura de violencia, violación, incesto y abusos sexuales y de otra índole contra las mujeres. La discriminación comprende también el menosprecio sistemático de las mujeres, a las cuales se valora en términos de “propiedad” o por lo que pueden ganar con su trabajo, y arraiga en la organización social y las estructuras de poder, que dan a los hombres mayores prerrogativas y poder sobre las mujeres.

- Otras causas de la explotación de los niños son el crecimiento demográfico, tanto a escala nacional como a escala local (por ejemplo, en el caso de la migración urbana); el debilitamiento de la estructura de la familia, que priva a los niños de uno de los elementos más estabilizadores de sus vidas, y la pérdida de los valores sociales y espirituales, que ofusca el buen discernimiento de los padres, quienes pueden considerar al niño un factor de producción o una inversión por razones económicas en lugar de un ser dotado de derechos fundamentales y de una dignidad inherente a su condición humana. La situación se agrava aún más por el hecho de que las prioridades políticas sobre todo en lo que respecta a cuestiones presupuestarias, suelen estar poco equilibradas, y el desarrollo y la protección de los niños se considera un asunto de escasa primacía.

## Características de la explotación sexual a los niños

Hay una serie de rasgos que caracterizan a la explotación sexual comercial de los niños con fines comerciales, a saber:

a) Es invisible. Los niños que se han visto arrastrados a la red de la prostitución permanecen, en su mayor parte, apartados de la vista del público, porque o no se los exhibe, como se hace con los adultos o bien se los hace pasar como mayores de edad, o se falsifican sus documentos de identidad;

b) Es móvil. Para hacerse invisible, dicha actividad no sólo se aparta de los lugares habituales, como prostíbulos, hoteles, bares y demás, sino que también cambia con frecuencia de zona de operaciones;

c) Es de ámbito mundial. A pesar de que la gravedad de la situación para los niños varía de una región a otra o de un país a otro, los informes demuestran que este tipo de explotación a los niños se da en casi todos los rincones del mundo. La naturaleza contagiosa del fenómeno hace que se difumine la línea divisoria entre los países proveedores y los países receptores. Algunos países que antes se consideraban proveedores se están convirtiendo también en países en demanda. Asimismo, los niños de países que hasta ahora se consideraban de demanda, están empezando a ser explotados en su propio país o en otros;

d) Va en aumento. El miedo al SIDA y a otras enfermedades venéreas, entre otros factores, incrementa la demanda de compañeros sexuales más jóvenes. Los niños solían utilizarse como sustitutos de las prostitutas adultas; ahora, sin embargo, ha aumentado sensiblemente la preferencia por los niños, con lo que se ha elevado su valor en el mercado sexual;

e) Es un negocio muy rentable. Esto lo confirma el hecho de que no involucra solamente a “empresarios” aficionados o que trabajan por cuenta propia, sino también, y más a menudo, a mafias internacionales que emplean métodos sistemáticos de captación dentro de una red sumamente organizada y cohesionada, y que suelen estar implicadas en otras actividades delictivas, como el tráfico de drogas.

#### **Caracterización de las víctimas y de los que abusan de ellas**

El conocimiento y la comprensión de las características de las víctimas infantiles y de los explotadores sexuales, son fundamentales en todo intento de elaborar políticas y planes de acción dentro de la campaña por acabar con el abuso y la explotación de los niños. También son factores importantes cuando se trata de que el público adquiera mayor conciencia del problema y deban tenerse en cuenta en toda medida destinada a cambiar las mentalidades; así como en toda estrategia relacionada con el cumplimiento de las leyes, la prevención, la educación, la capacitación, la rehabilitación de las víctimas y el tratamiento de los delincuentes.

#### **Las víctimas:**

En todo el mundo, los niños se están volviendo cada vez más vulnerables a la explotación sexual con fines comerciales. Su vulnerabilidad suele deberse a las circunstancias que atraviesa su familia, ya sea que pertenezcan a una familia marginada o destrozada, hayan recibido malos tratos en ella o sean hijos de mujeres que trabajan en la industria del sexo.

Los niños de la calle son particularmente vulnerables, ya sea por la presión que suelen ejercer sobre ellos sus compañeros o porque la prostitución constituye para ellos un medio de subsistencia. Los niños que se encuentran en orfanatos o bajo la custodia de las autoridades locales también suelen ser objeto de abusos sexuales por parte de los adultos que ostentan cargos de confianza o de autoridad. Son víctimas fáciles de los desaprensivos que alegan el pretexto de que ha habido consentimiento por parte del menor.

Asimismo, la frecuencia creciente con que se recurre a la fuerza o al rapto para arrastrar a los niños a las redes de explotación y abuso entraña una amenaza grave para los niños que no pertenecen a grupos marginales.

#### **Los responsables del abuso:**

##### **a) Los explotadores**

A medida que el mercado sexual se ha transformado y expandido, el proxeneta tradicional y la “regenta” de prostíbulo han dejado de ser los únicos proveedores de niños para actividades sexuales. Participan cada vez más en el negocio explotadores pertenecientes a los niveles superiores de la industria; por ejemplo, jefes y miembros de organizaciones delictivas, traficantes, intermediarios, organizadores de viajes, funcionarios públicos corruptos y, por desgracia, también los padres y los custodios de los niños;

##### **b) Los clientes**

Se ha comprobado que los clientes que solicitan servicios sexuales infantiles pertenecen fundamentalmente a los siguientes grupos: pedófilos (los que sienten inclinación preferente por los niños), los usuarios habituales de servicios sexuales que recurren ocasionalmente a los niños, clientes locales de la prostitución, turistas, personas en viaje de negocios, inmigrantes, soldados, funcionarios públicos destinados en lugares aislados y otras personas.

El término “pedófilo”, en su sentido médico, designa al adulto que padece un trastorno de la personalidad consistente en mostrar un interés sexual centrado expresamente en los niños que aún no han llegado a la pubertad. La mayoría de los pedófilos son hombres, pero crece el número de mujeres en esta situación. Aunque a algunos pedófilos le interesan sólo los niños o sólo las niñas, otros no hacen distinción de sexo. También hay personas cuyo objeto sexual favorito son los niños que han llegado a la edad de la pubertad o la han sobrepasado. Se trata en general, aunque no exclusivamente, de hombres y sus víctimas pueden pertenecer a uno u otro sexo. Por último, están los adultos de ambos sexos que requieren ocasionalmente los servicios sexuales de niños no porque tengan un interés particular en ellos, sino más bien porque desean “experimentar” con ese tipo de compañeros sexuales.

Los soldados, y otras personas vinculadas con el ejército, tanto nacionales como extranjeros, representan tradicionalmente una parte sustancial de la demanda de sexo comercial. La relación entre el ejército y la prostitución se ejemplifica en los casos de soldados que compran los servicios sexuales de niñas huérfanas, abandonadas o desplazadas, a las que se mantiene recluidas en prostíbulos en condiciones de esclavitud casi total y obligadas a prestar servicios sexuales a soldados locales que están de permiso.

Los turistas sexuales, es decir, las personas que mantienen relaciones sexuales de explotación con mujeres, hombres o niños de las regiones que visitan en el curso de sus viajes de recreo, no constituyen un grupo homogéneo. Aunque la gran mayoría de ellos son varones heterosexuales, también los hay homosexuales y pedófilos. En muchas regiones, los turistas sexuales representan la proporción más elevada de la demanda de niños dedicados a la prostitución. También es muy normal que los hombres de negocios recurran a prostitutas en sus viajes de trabajo. El suministro de prostitutas o el pago de visitas a prostíbulos suele formar parte de las atenciones sociales de los socios y las amistades profesionales.

#### **Motivaciones del abuso sexual de niños**

Las motivaciones del abuso sexual de niños, en un contexto comercial, son:

a) Algunos clientes se valen de la prostitución para satisfacer lo que consideran una necesidad biológica de contacto físico. Muchos

hombres que no tienen una pareja sexual normal, o están separados de ella, suelen creer que las relaciones sexuales pagadas son necesarias para su bienestar físico y psicológico. Prefieren en general a las niñas de 14 a 20 años, que tienden a ajustarse más a las ideas culturalmente aceptadas de belleza femenina;

b) Por errores de información acerca de la transmisión del SIDA y otras enfermedades venéreas, los hombres que tienen relaciones con prostitutas pueden elegir mujeres más jóvenes con la idea equivocada de que con ellas tienen menos probabilidades de contagio. Este factor es la causa principal del aumento de la demanda de niños cada vez más jóvenes;

c) Para algunos hombres, las relaciones con prostitutas sirven para crear un sentido de camaradería con colegas o amigos del mismo sexo, o son el resultado de presiones encaminadas a afirmar una identidad masculina compartida y una sensación de pertenencia al grupo. Los hombres suelen emprender juntos viajes de turismo sexual y la presencia de colegas o amigos los incita a romper el tabú que prohíbe el abuso sexual de niños;

d) Otra de las razones por las cuales algunos clientes optan por las niñas prostituidas es la afirmación de la masculinidad y el poder. Porque las niñas prostituidas suelen constituir lo más barato del mercado del sexo, los hombres con menos recursos económicos y de más baja condición social a menudo se sienten con mayor poder como consumidores en relación con ellas y cometen abusos porque la situación se presta, incluso si no tienen ningún interés sexual especial en los niños;

e) El abuso sexual de niños en su variante comercial suele obedecer a una compulsión de realizar actos de transgresión sexual o de ejercer poder sexual sobre personas sumamente vulnerables, impotentes, degradadas o reducidas a la condición de objetos. Estos clientes parecen obtener placer sexual y psicológico del conocimiento de que están transgrediendo la ley, violando los códigos morales que han aprendido y de alguna manera quebrantado normas y valores sin tener que pagar las consecuencias;

f) También ocurre que algunos clientes no consideran que estén usando a las niñas como prostitutas porque la transacción puede ser distinta en los países que visitan. La relación entre prostituta y cliente, especialmente en el sector informal, puede desarrollarse en forma distinta de lo que ocurre en el país del cliente, lo que le da pie para interpretar el proceso como una situación de atracción mutua y no un encuentro de carácter comercial;

g) En algunas culturas, está generalizada la idea de que las relaciones sexuales con una virgen aumentan la virilidad o alargan la vida.

### **Efectos en los niños**

Todo tipo de explotación sexual puede tener efectos devastadores en la infancia, pero la explotación sexual con fines comerciales impone a los niños horrores inimaginables, incluso para los adultos más inmovibles. Los efectos físicos, mentales y psicológicos, que son profundos y duraderos, abarcan todos los aspectos de la personalidad. Se instala una sensación de pérdida generalizada, pérdida de la inocencia, de la infancia y de la autoestima.

#### **a) Efectos físicos**

Las condiciones de vida de las niñas en los prostíbulos y en la calle se caracterizan casi siempre por la insalubridad y el hacinamiento. La comida suele ser insuficiente y hay una carencia absoluta de atención médica. El maltrato físico por parte de clientes, proxenetas y dueños de los prostíbulos es una forma común de someter a las niñas o provocarles abortos en caso de embarazo.

Nunca se insistirá demasiado en la susceptibilidad de las niñas a las enfermedades venéreas. Cuanto más jóvenes, más riesgo corren de contraer enfermedades e infecciones. Nada permite suponer que se empleen con ellas prácticas sexuales seguras. Los hombres las buscan precisamente porque creen que no tienen enfermedades venéreas ni SIDA, razón por la cual pueden prescindir del preservativo. Incluso, muchas veces las propias niñas no insisten en que se usen preservativos porque resultan más dolorosos;

#### **b) Efectos mentales y psicológicos**

Los efectos que la explotación sexual con fines comerciales tiene en la salud mental y fisiológica de los niños no son fáciles de diagnosticar y sólo pueden curarse mediante tratamientos costosos y prolongados. A continuación se indican algunas de las manifestaciones más comunes de trastornos mentales y psicológicos que sufren los niños que han sido objeto de abuso sexual:

- a) Depresión profunda con tendencias suicidas;
- b) Pérdida de la autoestima;
- c) Percepción distorsionada de la actividad sexual;
- d) Profundo sentimiento de pérdida y sacrificio, sin que haya ningún beneficio a cambio, especialmente en el caso de niños en situaciones de esclavitud;
- e) Dificultades para aprender, para concentrar la atención y para recordar;
- f) Escapismo mediante la disociación, la fantasía o el sueño;
- g) Absoluta dependencia de los proxenetas o de quienes los explotan, lo que crea un sentido de alienación y servilismo absoluto;
- h) Profundo sentimiento de culpa, especialmente en los casos de quienes no fueron secuestrados o forzados sino atraídos hacia la prostitución y la pornografía;
- i) Otras manifestaciones en la conducta, como la automutilación, la agresión física y sexual, el apego emocional excesivo y actividades destinadas a llamar la atención;
- j) Incapacidad de confiar en nadie;
- k) Fobias múltiples, como miedo de la actividad sexual, de ser vendido, de los hombres, de la violencia, de los nuevos adultos a cargo, del ostracismo e incluso, de volver a sus hogares.

De igual manera, es preciso considerar que la prostitución de adultos y la prostitución de niños son dos problemas muy distintos. Si bien cabe reconocer a los Estados el derecho a determinar por sí mismos si han de legalizar o no la prostitución de adultos, esta opción no es admisible en lo que respecta a los niños. No debe haber ambivalencia respecto de la ilegalidad y la inmoralidad de la explotación sexual de los niños. Tampoco debe haber ninguna duda de que en esta situación particular los niños siempre son las víctimas y nunca los perpetradores. Por otra parte, no corresponde hacer distinciones entre los niños que parecen haberse dedicado a la prostitución voluntariamente y los que han sido forzados o engañados. La decisión voluntaria casi nunca significa una libre elección sino que es resultado de la falta de opciones en vista de las circunstancias políticas, económicas, culturales o sociales reinantes.

### **Ambito internacional**

El 25 de mayo del año en curso, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó por consenso el Protocolo Facultativo de

la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.

De conformidad con dicho instrumento, los Estados Partes se comprometen a prohibir la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil.

Para los efectos del Protocolo:

a) Por venta de niños, se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;

b) Por prostitución infantil, se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;

c) Por pornografía infantil, se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.

El Protocolo, suscrito en su momento por el Gobierno colombiano, entrará en vigor internacional tres meses después de la fecha en que haya sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión.

#### **Ambito interno**

En Colombia, una proporción difícil de establecer de niños y niñas son explotados sexualmente, por lo general, por su misma familia o por adultos cercanos. Un estudio realizado en 1994, por la Cámara de Comercio de Bogotá, reporta 1.200 niñas entre los 9 y 14 años explotados sexualmente y en ejercicio activo de la prostitución en el centro de Bogotá (que constituye solamente el 8.4% de la población censada). Los datos del resto del país son pocos, pero la alta proporción de menores de edad explotada sexualmente y en ejercicio de actividades de prostitución parece ser un fenómeno nacional. Estimativos oficiales indican que 21.000 menores pueden ser víctimas de esta forma de abuso sexual en todo el país.

Conforme al artículo 44 de la Constitución Política Nacional, los niños deben ser protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral, o económica y trabajos riesgosos.

De igual manera, el nuevo Código Penal prevé varias conductas orientadas a la protección del menor en estos ámbitos. Así, el artículo 139 de dicho Código sanciona con pena de prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cien (100) a quinientos (500) mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, a quien realice con ocasión del conflicto armado acto sexual violento diverso al acceso carnal. En persona protegida, tienen señaladas las mismas circunstancias de agravación, y la pena se aumenta de una tercera parte (1/3) a la mitad (1/2) entre otras causas cuando el sujeto pasivo de las conductas antes descritas es menor de 12 años o cuando quien realiza la conducta posee carácter, posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima o la impulse a depositar en él su confianza.

En este título también se sanciona la prostitución forzada o esclavitud sexual. El artículo 141 establece una pena de prisión de diez (10) a dieciocho (18) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para el que mediante el uso de la fuerza y con ocasión y en desarrollo del conflicto armado obligue a persona protegida a prestar servicios sexuales.

De otra parte, el Título IV del Código Penal señala las conductas que atentan directamente contra la libertad, integridad y formación sexual del menor. En el Capítulo Primero de este Título, el artículo 205, penaliza el acceso carnal violento, con pena de 8 a 15 años de prisión y el artículo 206 sanciona el acto sexual abusivo violento que no constituye acceso con pena de prisión de 3 a 6 años de prisión. El Capítulo Segundo de este Título, en su artículo 208, sanciona el acceso carnal abusivo de un menor de catorce años, con pena de prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

El Código Penal sanciona igualmente (en el artículo 209) a quien realice actos sexuales con menor de catorce años, diversos del acceso carnal o en su presencia, o lo induzca a prácticas sexuales con pena de prisión de tres (3) a cinco (5) años. Es de destacar que todas las conductas del Título II antes mencionadas, poseen circunstancias de agravación de la pena, razón por la cual ésta se aumentaría de una tercera parte a la mitad.

Por lo tanto, la vinculación de Colombia a este importante instrumento internacional no sólo es perfectamente compatible con nuestra Constitución y con la legislación penal, sino que además puede entenderse como una muestra más del compromiso indeclinable de sus instituciones con la promoción y protección de los derechos humanos, incluyendo los derechos de los niños.

Por las razones expuestas, nos permitimos solicitar al honorable Congreso de la República aprobar el "Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía", adoptado en Nueva York, el veinticinco (25) de mayo de dos mil (2000).

De los honorables Senadores y Representantes,

Ministro de Relaciones Exteriores,

*Guillermo Fernández De Soto.*

Ministro de Justicia y del Derecho,

*Rómulo González Trujillo.*

#### **LEY 424 DE 1998**

(enero 13)

*por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Gobierno Nacional a través de la Chancillería presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y Cámara y dentro de los primeros treinta días calendario posteriores al período legislativo que se inicia cada 20 de julio, un informe pormenorizado acerca de cómo se están cumpliendo y desarrollando los Convenios Internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros estados.

Artículo 2°. Cada dependencia del Gobierno Nacional encargada de ejecutar los Tratados Internacionales de su competencia y requerir la reciprocidad en los mismos, trasladará la información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y éste, a las Comisiones Segundas.

Artículo 3°. El texto completo de la presente ley se incorporará como anexo a todos y cada uno de los Convenios Internacionales que el Ministerio de Relaciones Exteriores presente a consideración del Congreso.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.  
 El Presidente del honorable Senado de la República,  
*Amylkar Acosta Medina.*  
 El Secretario General del honorable Senado de la República,  
*Pedro Pumarejo Vega.*  
 El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
*Carlos Ardila Ballesteros.*  
 El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
*Diego Vivas Tafur.*  
 REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL  
 Publíquese y ejecútese.  
 Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de enero de 1998.  
**ERNESTO SAMPER PIZANO**  
 La Ministra de Relaciones Exteriores,  
*María Emma Mejía Vélez.*

SENADO DE LA REPUBLICA  
 SECRETARIA GENERAL  
 TRAMITACION DE LEYES

Bogota, D. C., julio 24 de 2001

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 32 de 2001 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía”*, adoptado en Nueva York, el veinticinco (25) de mayo de dos mil (2000), me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

Secretario General honorable Senado de la República.

*Manuel Enríquez Rosero.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO  
 DE LA REPUBLICA

Bogota, D. C., julio 24 de 2001

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Carlos García Orjuela.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Manuel Enríquez Rosero.*

**C O N T E N I D O**

Gaceta número 363 - Jueves 2 de agosto de 2001  
 SENADO DE LA REPUBLICA

**Págs.**

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 30 de 2001 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Gobierno de Colombia acerca del establecimiento de una oficina regional de la Onudi en Colombia, suscrito en Santa Fe de Bogotá, D. C., el veintidós (22) de mayo del año dos mil (2000). .....	1
Proyecto de ley número 31 de 2001 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio-Marco relativo a la ejecución de la ayuda financiera y técnica y de la Cooperación Económica en la República de Colombia en virtud del reglamento “ALA”, firmado en Bruselas el diecisiete (17) de octubre de dos mil (2000), y en Bogotá, el catorce (14) de diciembre de dos mil (2000). .....	6
Proyecto de ley número 32 de 2001 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía”, adoptado en Nueva York, el veinticinco (25) de mayo de dos mil (2000). .....	16